



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 932**

**Quito, martes 7 de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 3,75 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

124 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DSG-2016-0453-OF Consultas de clasificación  
arancelarias: SENAE-DNR-2016-1363-OF, SENAE-  
DNR-2016-1373-OF, SENAE-DNR-2016-1375-OF,  
SENAE-DNR-2016-1383-OF, SENAE-DNR-2016-  
1385-OF, SENAE-DNR-2016-1386-OF, SENAE-  
DNR-2016-1388-OF, SENAE-DNR-2016-1391-OF,  
SENAE-DNR-2016-1397-OF, SENAE-DNR-2016-  
1398-OF, SENAE-DNR-2016-1399-OF, SENAE-  
DNR-2016-1400-OF, SENAE-DNR-2016-1401-OF,  
SENAE-DNR-2016-1402-OF, SENAE-DNR-2016-  
1403-OF, SENAE-DNR-2016-1404-OF, SENAE-  
DNR-2016-1415-OF, SENAE-DNR-2016-1416-OF,  
SENAE-DNR-2016-1420-OF y SENAE-DNR-2016-  
1421-OF.....

2



**Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0453-OF**

**Guayaquil, 09 de diciembre de 2016**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial de 20 consultas de clasificación Arancelaria

Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**Director**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted (20) consultas de Clasificación Arancelarias con (1) CD', que se detallan a continuación:

**SENAE-DNR-2016-1363-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9434-E, por el Dr. Luis Enrique Larrea Tinajero, Representante Legal de la empresa Tadec Técnicos Agropecuarios del Ecuador Cia Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**CUXAVIT C 35% NONOFOSFATO**"

**SENAE-DNR-2016-1373-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9411-E, por el Sr. Jorge Jalil Perna, Gerente General de la empresa Probac S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**XTRACT NATURE, CODE X60-6986**"

**SENAE-DNR-2016-1375-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9839-E, por la Dra. Consuelo Gómez Moral, Representante Legal de la empresa DeltaGen Ecuador S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**CitroBio**"

**SENAE-DNR-2016-1383-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9467-E, por el Sr. Garret Austin Siegers, Gerente General de la empresa VERDECANANDE S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**MÁQUINA CEPILLADORA POWERMATIC**"

**SENAE-DNR-2016-1385-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-5747-E, por el Sr. Juan Carlos Rodas, Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cia Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**FORPLUS**"

**SENAE-DNR-2016-1386-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9971-E, por el Ing. Víctor Xavier Poveda Camacho, Gerente General de la empresa Alinsesa S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**ARROZ CON MARISCOS**"

**SENAE-DNR-2016-1388-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9970-E, por el Ing. Víctor Xavier Poveda Camacho, Gerente General de la empresa Alinsesa S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**ARROZ CON**"



**Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0453-OF**

**Guayaquil, 09 de diciembre de 2016**

**CAMARÓN"**

**SENAE-DNR-2016-1391-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9532-E, por el Sr. Alfredo Fernando Ziade Páez, Representante Legal de la empresa Prime Laboratorio Prilab S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"TERMINATE ANTI-STRESS PREMIX"**

**SENAE-DNR-2016-1397-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9758-E, por la Sra. Graziella Lodante Gipponi, Gerente de la empresa Fidesa S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"RAIN WEAR", modelo Art. Jp Elasticity Trousers Rainsuit – 2Pcs.**

**SENAE-DNR-2016-1398-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9754-E y su alcance SENAE-DSG-2016-9897-E, por la Sra. Graziella Lodante Gipponi, Gerente de la empresa Fidesa S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"RAIN WEAR" modelo Art. J01 Long Rain Coat.**

**SENAE-DNR-2016-1399-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-10331-E, por la Sr. Santiago Vásconez Callejas, Gerente General de la empresa Automekano Cía. Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO MARCA JCB MODELO 531-70"**

**SENAE-DNR-2016-1400-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-9535-E, por el Sr. Francisco Mosquera Aulestia, Gerente General de la empresa FMA Francisco Mosquera Aulestia Cía. Ltda., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"POTENCIATOR 5G"**

**SENAE-DNR-2016-1401-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-10105-E, por el Sr. Edgar Curipallo, Representante Legal de la empresa Farbiopharma S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"DRUVAM-AQUA"**

**SENAE-DNR-2016-1402-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-10103-E, por el Sr. Edgar Curipallo, Representante Legal de la empresa Farbiopharma S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"DRUVAM-AQUA"**

**SENAE-DNR-2016-1403-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-10102-E, por el Sr. Edgar Curipallo, Representante Legal de la empresa Farbiopharma S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"DRUVAM-AQUA"**

**SENAE-DNR-2016-1404-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-10106-E, por el Sr. Edgar Curipallo, Representante Legal de la empresa Farbiopharma S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"DRUVAM-AQUA"**

**SENAE-DNR-2016-1415-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-10104-E, por el Sr. Edgar Curipallo, Representante Legal de la empresa Farbiopharma S. A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"DRUVAM-AQUA, 1000g"**



**Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0453-OF**

**Guayaquil, 09 de diciembre de 2016**

**SENAE-DNR-2016-1416-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSGQ-2016-10628-E, por el Sr. Hernán Ariel Irigoyen, Representante Legal de la empresa Industrias del Tabaco Alimentos y Bebidas, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**HEETS**"

**SENAE-DNR-2016-1420-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-10532-E, por el Sr. Sadinoel De Freitas Junior, Apoderado Cmún de la empresa Consorcio Línea 1 Metro de Quito – Acciona Odebrecht, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**VEHÍCULO**"

**SENAE-DNR-2016-1421-OF**, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-10623-E, por el Ab. Francisco Jaramillo, Representante Legal de la empresa Coka Barriga & Coka Avellán, Abogados y Asociados, Importador: Artes Gráficas Senefelder C. A. mercancía denominada comercialmente con el nombre "**PAPEL TÉRMICO KT FF F20**"

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. E. Naranjo", is placed above the typed name of the signatory.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:  
- SENAE-DNR-2016-1670-M

Copia:  
Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

idrs

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1363-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PARA EL PRODUCTO CUXAVIT C 35% MONOFOSFATO

Señor Doctor  
Luis Enrique Larrea Tinajero  
**Gerente General**  
**TADEC TÉCNICOS AGROPECUARIOS DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-9434-E, enviado con fecha 23 de Septiembre y suscrito por **Dr. Luis Enrique Larrea Tinajero**, Representante Legal de la Compañía **TADEC TÉCNICOS AGROPECUARIOS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, con Registro Único de contribuyente No. **1890087252001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“CUXAVIT C 35% MONOFOSFATO”**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la*



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1363-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

2. Análisis merciológico.-

<b>Mercancía:</b>	<b>CUXAVIT C 35% MONOFOSFATO</b>
<b>Fabricante:</b>	CSP Weisheng Pharmaceutical (Shijazhuang) Co.
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Descripción:</b>	Es un polvo seco pulverizado de color beige que fluye libremente, formado por una mezcla de vitamina C (L-ascorbato-2-fosfato) 35% y de Trimetafosfato de sodio.
<b>Composición:</b>	Sales de calcio-sodio de Acido L-Ascorbico-2 fosfato 35%.
<b>Mecanismo de Acción</b>	<b>CUXAVIT C 35% MONOFOSFATO.</b>
<b>Dosificación</b>	En camarones de 8 a 10 g x Kg. En truchas 10-12 g.
<b>Usos</b>	<b>CUXAVIT C 35% MONOFOSFATO.</b> Cuxavit C 35% monofosfato puede ser incorporado en las premezclas o ciertos alimentos complementarios. Con el fin de ser utilizados en los piensos compuestos, este aditivo es preferiblemente utilizado en premezclas lo que permite la mezcla homogénea. Se puede utilizar en todos los tipos de suplementos alimenticios para todos los animales, en base a las necesidades nutricionales. La vitamina C está implicada en varias vías bioquímicas. Aumenta la resistencia a las infecciones y al estrés, y promueve la formación y la función colágeno en piel, cartilago y hueso. Cuxavit muestra una buena estabilidad durante la pelletización y extrusión.
<b>Forma de presentación:</b>	Cajas de cartón de 25 Kg. Los productos son empaquetados con dos capas de bolsa plástica y una externa de cartón, para el ácido ascórbico la capa plástica interna es incolora, y la otra es de color azul. Para el L-ascorbato-2-monophosphato 35% las dos capas plásticas son transparentes.
<b>Obtención:</b>	Es producto de una mezcla de vitamina C (L-ascorbato-2-fosfato) 35% y de Trimetafosfato de sodio, el cual es homogenizado, secado y pasado por un estricto control de calidad.

(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-9434-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador mediante Oficio No. SENAE-DSG-2016-9434-E, la mercancía denominada como

SECRETARÍA NACIONAL DE AGUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION SECRETARIA GENERAL  
2) (04) 5006060  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
3/7  
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1363-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

**“CUXAVIT C 35% MONOFOSFATO”**, es un polvo seco pulverizado de color beige que fluye libremente, formado por una mezcla de vitamina C (L-ascorbato-2-fosfato) 35% y de Trimetafosfato de sodio, acondicionado para la venta al por mayor en cajas de cartón 25 kg, para uso exclusivamente acuícola.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador Vigente, se encuentra en la Sección IV, los **“Productos de las Industrias Químicas o de Las Industrias Conexas”**, siendo una mezcla de vitamina C (L-ascorbato-2-fosfato) 35% y de Trimetafosfato de sodio usada en la premezclas para la producción de alimentos balanceados, por lo tanto se toma en cuenta lo indicado en las notas legales de la partida 23.09.

“...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.

2309.10 - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor

2309.90 - Las demás.

**C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112)  
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09 DIC 2016  
PBA (04) 5006060  
CERTIFICADO QUE ES LA VERDADERA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

4/7

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1363-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.*

*También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:*

- a) *Las preparaciones formadas por varias sustancias minerales;*
- b) *Las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte: por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8 % y el 16 % y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente.*

*Las preparaciones comprendidas en este grupo no deben confundirse, sin embargo, con ciertas preparaciones de uso veterinario. Estas últimas se distinguen, en general, por la naturaleza necesariamente medicamentosa del producto activo, por su concentración manifiestamente más elevada de sustancia activa y por una presentación con frecuencia diferente.*

*Se excluyen de esta partida:*

- e) *Las vitaminas, incluso las de constitución química definida mezcladas entre ellas o sin mezclar, incluso en solvente o estabilizadas por la adición de agentes antioxidantes o antiaglomerantes, por absorción sobre un sustrato o por aplicación de un revestimiento protector de, por ejemplo, gelatina, ceras, grasas, etc., a condición de que la cantidad*

SERVICIO NACIONAL DE ASESORIA  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARÍA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1363-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

tales aditivos, sustratos o el revestimiento no supere la requerida para la conservación o el transporte y siempre que tales aditivos, sustratos o el revestimiento no alteren el carácter de las vitaminas y las hagan particularmente más apropiadas para un uso específico que para el uso general (partida 29.36)..."

Siendo que la condición para mantenerse en la partida 29.36 es que el carácter de vitaminas permanezca, sea de constitución química definida y que su uso sea general antes que específico; por lo tanto esta mezcla (L-ascorbato-2-fosfato 35% y de Trimetafosfato) al ser específica para uso acuícola se clasifica en la partida 23.09.

#### 4. Conclusión.-

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria I y 6, en relación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-JDAR-2016-9434-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como "CUXAVIT C 35% MONOFOSFATO", es un polvo seco pulverizado de color beige que fluye libremente, formado por una mezcla de vitamina C (L-ascorbato-2-fosfato) 35% y de Trimetafosfato de sodio, acondicionado para la venta al por mayor en cajas de cartón 25 kg, para uso exclusivamente acuícola, fabricado por CSP Weisheng Pharmaceutical (Shijazhuang) Co., es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: 2309.90.20.10- - - Para uso acuícola.."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi  
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9434-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
00 013 220  
ADUANAS DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1363-OF

Guayaquil, 12 de octubre de 2016

Anexos:

- senae-dsg-2016-9434-e-luis\_larrea.pdf
- Informe técnico

kmov/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

 03 OCT 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

-----  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1373-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria del producto XTRACT NATURE, CODE X60-6986

Señor  
Jorge Daniel Jalil Perna  
**Gerente General**  
**PROBAC S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-9411-E**, suscrito por el Sr. Jorge Jalil Perna Gerente General de la empresa **PROBAC S.A.**, con **RUC. 0992319372001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las **consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...**PRIMERO.**- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-927**, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de

SERVICIO NACIONAL DE  
DIRECCION  
DIRECCION DE SECC

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1373-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

Clasificación, el mismo que concluye:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	23 de Septiembre del 2016
Solicitante:	Sr. Jorge Jalil Perna Gerente General de la empresa PROBAC S.A, con RUC. 0992319372001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“XTRACT NATURE, CODE X60-6986”</b>
Fabricante de la mercancía:	PANCOSMA France S.A.S Zone Industrielle d’Arlod 01200 BELLEGARDE-SUR-VALSERINE FRANCE
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Descripción clara de la mercancía</li> <li>● Información Técnica del fabricante</li> <li>● Fotografía</li> <li>● Registro único de contribuyentes RUC</li> <li>● Inserto</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

Mercancía:	<b>“XTRACT NATURE, CODE X60-6986”</b>
Fabricante:	PANCOSMA France S.A.S
Descripción:	Es una premezcla de sustancias apetitosas obtenido por tecnología de ISO-FUSIÓN
Presentación:	Bolsas de plástico de 25 Kg
Especificaciones Técnicas:	
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Capsicum Oleoresin (CAS 8023-77-6) 4%</li> <li>● Curcuma Oleoresin (CAS 8024-37-1) 4%</li> <li>● Aceite hidrogenado (CAS 8002-13-9) 91%</li> <li>● Dextrosa (CAS 14431-43-7) 1%</li> </ul>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

03 DIC 2016  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1373-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

<b>Usos y beneficios:</b>	Para animales monogástricos y pre-rumiantes: polluelos, cerdos, terneros, pero también para acuicultura (alimentos para peces y camarones). XTRACT NATURE, CODE X60-6986 crea una sensación de estimulación apetitosa gustativa particular y mejora la utilización del alimento
<b>Dosis:</b>	Alimento completo: Polluelos 75-150-g/t Terneros 100 g/t Cerdos 75-150 g/t  Alimento para peces y camarones: 200-300 g/t

(\*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-9411-E*

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “XTRACT NATURE, CODE X60-6986” en presentación de bolsas de 25 kilogramos, es una premezcla para animales monogástricos y pre-rumiantes: polluelos, cerdos, terneros, pero también para acuicultura (alimentos para peces y camarones), crea una sensación de estimulación apetitosa gustativa particular y mejora la utilización del alimento.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

*“REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

*REGLA 3: c) cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificara en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.*

*REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida.*

AA .

SERVIDOR DE REGISTRO  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GE

## Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1373-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

*así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “*PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS*”, dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 23** cuyo título es “*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“...23.09 *Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...*”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

**“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

*1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

*2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

*3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1373-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

Del análisis arancelario de la partida **23.09** para la mercancía denominada “**XTRACT NATURE, CODE X60-6986**” podemos decir que es una premezcla utilizada para crear una sensación de estimulación apetitosa gustativa particular, se utiliza para animales monogástricos y pre-rumiantes: polluelos, cerdos, terneros, pero también para acuicultura (alimentos para peces y camarones). Debido a que no es de uso exclusivo para el área acuícola le corresponde clasificarse en la subpartida arancelaria: “**2309.90.20.90 - - - Las demás**”.

La partida **23.09** obedece a la siguiente estructura arancelaria:

### Capítulo 23

“*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*”

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Las demás
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

#### 4. Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **SENAE-DSG-2016-9411-E**, de las reglas 1, 3C y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **23.09** del Arancel de importaciones de Ecuador, , **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: “**XTRACT NATURE, CODE X60-6986**” en presentación de bolsas de 25 kilogramos, es una premezcla para animales monogástricos y pre-rumiantes: polluelos, cerdos, terneros, pero también para acuicultura (alimentos para peces y camarones), crea una sensación de estimulación apetitosa gustativa particular y mejora la utilización del alimento; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 23, partida**

ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

na

Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2016-1373-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

23.09, subpartida arancelaria “2309.90.20.90 --- Las demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Angel Padilla Celi

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2016-9411-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9411-e-jorge\_jalil.pdf

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-927

ev/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09 DIC 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1375-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

Asunto: Ref:Oficio N°SENAE-DNR-2016-1055-OF

Doctora  
Consuelo Elena Gómez Moral  
**Gerente General**  
**DELTAGEN ECUADOR S. A.**  
En su Despacho



De mi consideración.

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2016-9839-E**, suscrito por la Dra. Consuelo Gómez Moral Representante Legal de la empresa **DELTAGEN ECUADOR S.A**, con **RUC. 1791337778001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-928**, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de

**Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1375-OF**

**Guayaquil, 18 de octubre de 2016**

Clasificación, el mismo que concluye:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	30 de Septiembre del 2016
Solicitante:	Dra. Consuelo Gómez Moral Representante Legal de la empresa DELTAGEN ECUADOR S.A, con RUC. 1791337778001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“CitraBio”</b>
Fabricante de la mercancía:	CITROBIO INC.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Descripción clara de la mercancía</li> <li>● Información Técnica del fabricante</li> <li>● Fotografía</li> <li>● Registro único de contribuyentes RUC</li> <li>● Inserto</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

<b>Mercancía:</b>	<b>“CitraBio”</b>
<b>Fabricante:</b>	CITROBIO INC.
<b>Descripción:</b>	Es auxiliar de procesos alimenticios. Todos sus ingredientes son aprobados por la FDA (GRAS), actúa destruyendo la membrana celular de los microorganismos. El poder de destruir los gérmenes y bacterias es debida a la acción sinérgica creada por la reacción del ácido ascórbico (vitamina C), con los ácidos naturales.
<b>Presentación:</b>	Tanques de polietileno de 55 galones

SERVICIO NACIONAL DE ADI  
DIRECCION GE  
DIRECCION DE SECRE

AGENCIA DE  
ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1375-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

Especificaciones Técnicas:	
Composición Química:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ácido ascórbico 16%</li> <li>● Ácido Cítrico 10%</li> <li>● Vitamina E 1%</li> <li>● Carbohidratos 3%</li> <li>● Bioflavonoides 3%</li> <li>● Glicerina 41%</li> <li>● Agua 26%</li> </ul>
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Procesos productivos</li> <li>● Frutas</li> <li>● Pescado y productos de mar</li> <li>● Pollo</li> <li>● Carne</li> </ul>
Dosis:	7.39 ml de CitroBio en 3.79 litros de agua.

(\*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-9839-E*

### **3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “CitroBio” en presentación de sacos de tanques de polietileno de 55 galones, es un producto natural, utilizado para la destrucción de gérmenes y bacterias, es decir, la desinfección de alimentos, cuya acción ocurre por la destrucción de la membrana celular debido a la acción sinérgica de ácido ascórbico con ácidos naturales.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

**“REGLA 1:**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*OK*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1375-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “*PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS*”, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 38** cuyo título es “*Productos diversos de las industrias químicas*”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida: “*...38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas...*”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“*...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*”

*La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc. Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:*

*2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral.*

*Se clasifican igualmente en esta partida, siempre que presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

*Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., pueden ser a base de compuestos cúpricos (por ejemplo, acetato, sulfato o acetoarsenito de cobre), de azufre, de productos*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1375-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

*sulfurados (sulfuro de calcio, bisulfuro de carbono, etc.), de aceite de creosota mineral o de aceites antracénicos, de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), de lindano (ISO, DCI), de paranitrofeniltiofosfato de dietilo, de derivados de los fenoles o de los cresoles, de productos arsenicales (arseniato de calcio, arseniato diplúmbico, etc.) de materias de origen vegetal (nicotina, polvos o jugos de tabaco, rotenona, pelitre, escila marina, aceite de colza, etc.), de reguladores del crecimiento vegetal naturales o sintéticos (por ejemplo, 2,4-D), de virus, de cultivos de microorganismos, etc.*

*Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:*

#### **IV) Los desinfectantes**

*Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.*

*Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.*

*Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes...”*

Del análisis arancelario de la partida **38.08** para la mercancía denominada “**CitroBio**” podemos decir que es un producto natural, utilizado para la destrucción de gérmenes y bacterias, es decir, la desinfección de alimentos, cuya acción ocurre por la destrucción de la membrana celular debido a la acción sinérgica de ácido ascórbico con ácidos naturales. Por lo antes expuesto le corresponde clasificarse en la subpartida arancelaria “**3808.94.99.00 - - - - Los demás**”.

Adicionalmente podemos indicar que se descarta la subpartida arancelaria “**3808.94.19.00 - - - - Los demás**”, debido al que mercancía denominada “**CitroBio**” se presentada en tanques de polietileno de 55 galones, por tanto su presentación no es al por menor.

La partida **38.08** obedece a la siguiente estructura arancelaria:

### **Capítulo 38**

**“Productos diversos de las industrias químicas”**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1375-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
3808.50.00	- <i>Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:</i>
	- <i>Los demás:</i>
3808.91	- - <i>Insecticidas:</i>
3808.92	- - <i>Fungicidas:</i>
3808.93	- - <i>Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</i>
3808.94	- - <b><i>Desinfectantes:</i></b>
	- - - <i>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i>
3808.94.11	- - - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.94.19	- - - - <i>Los demás</i>
	- - - - <b><i>Los demás:</i></b>
3808.94.91	- - - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.94.99	- - - - <b><i>Los demás</i></b>
3808.99	- - <b><i>Los demás:</i></b>

**4. Conclusión.-**

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-9839-E, de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 38.08 del Arancel de importaciones de Ecuador, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: “CitroBio” en presentación de sacos de tanques de polietileno de 55 galones, es un producto natural, utilizado para la destrucción de gérmenes y bacterias, es decir, la desinfección de alimentos, cuya acción ocurre por la destrucción de la membrana celular debido a la acción sinérgica de ácido ascórbico con ácidos naturales; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, **partida 38.08, subpartida arancelaria “3808.94.99.00 - - - - Los demás”.**



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1375-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Padilla Celi", is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SENAE" and "DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y TECNICA ADUANERA".

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9839-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9839-e-consuelo\_gomez.pdf

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-928

ev/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1383-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

**Asunto:** Respuesta al documento SENAE-DSG-2016-9467-E, (Ref. Consulta de Clasificación Arancelaria POWERMATIC, modelo 225 PLANER).

Señor  
Garrett Siegers  
**Gerente General**  
**VERDECANANDE S.A.**  
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-9467-E, documento suscrito por el ciudadano Garrett Austin Siegers, Gerente General de la Compañía VERDECANANDE S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “Libro V del Reglamento al COPCI”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”. Del análisis merceológico aplicado a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-941 suscrito por el Ing. Carlos J. Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al “Libro V del Reglamento al COPCI.”, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MÁQUINA CEPILLADORA POWERMATIC, modelo 225 PLANER, que consiste en una máquina cepilladora de madera.



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1383-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</b>	Septiembre 26 del 2016.
<b>SOLICITANTE:</b>	Garrett Austin Siegers, Gerente de la Compañía VERDECANANDE S.A.; RUC. 1792141974001.
<b>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>	MÁQUINA CEPILLADORA POWERMATIC, modelo 225 PLANER.
<b>DEFINICIÓN ARANCELARIA:</b>	Máquina herramienta, para trabajar madera.
<b>MARCA Y FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</b>	POWERMATIC.
<b>MATERIAL CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:</b>	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Videos ilustrativos tomados de: <ul style="list-style-type: none"> <li>● <a href="http://www.youtube.com/watch?v=PCULefx_Fes">www.youtube.com/watch?v=PCULefx_Fes</a></li> <li>● <a href="http://www.youtube.com/watch?v=WqjRdsxaf5Q">www.youtube.com/watch?v=WqjRdsxaf5Q</a></li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.****2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	MÁQUINA CEPILLADORA POWERMATIC.
<b>DEFINICIÓN ARANCELARIA:</b>	MÁQUINA HERRAMIENTA, PARA TRABAJAR MADERA.
<b>MARCA, MODELO. USO ESPECÍFICO:</b>	POWERMATIC, modelo 225 PLANER. Según la forma de trabajo, la mercancía está diseñada para de aplanar o cepillar las caras de una pieza de madera por acción de cuchillas con arranque de virutas.
<b>ATRIBUTOS TÉCNICOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Máquina cepilladora de madera, trabaja por arranque de material.</li> <li>● Realiza netamente una operación de mecanizado en la superficie.</li> <li>● Los elementos encargados de “cepillar” son las cuchillas desmontables.</li> <li>● Motor: Marathon Electric, de 25 HP.</li> <li>● La operación y calibración corresponde a un sistema no automatizado.</li> <li>● El diseño de la mercancía incorpora el basamento.</li> </ul>



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1383-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

## 2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas:

“... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA):

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”

En aplicación de la Regla interpretativa 1 se toma en consideración la nota legal 5 de la Sección XVI, la nota 3 del Capítulo 84, en concordancia con las características técnicas descritas en la ficha técnica del fabricante, por lo tanto, a la mercancía de nombre comercial MÁQUINA CEPILLADORA POWERMATIC le corresponde la partida a 4 dígitos que dice:

84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
-------	--

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1383-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

8465.10.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones
	- Las demás:
8465.91	- - Máquinas de aserrar:
8465.92	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar:
8465.92.10	- - - De control numérico:
8465.92.90	- - - Las demás:
8465.92.90.10	- - - - Para cepillar
8465.92.90.20	- - - - Para moldurar madera
8465.92.90.90	- - - - Las demás
8465.93	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir:
8465.94	- - Máquinas de curvar o ensamblar:
8465.95	- - Máquinas de taladrar o mortajar:
8465.96.00	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar
8465.99	- - Las demás:

En vista que la mercancía analizada es una máquina herramienta con la capacidad de trabajar madera (por acción de arranque de materia), con diseño específico en basamento y cuchillas desmontables para cumplir la acción de cepillado, sin opción a realizar diversas operaciones de mecanizado; se define como más adecuada la subpartida (10 dígitos) 8465.92.90.10.

Para complementar el análisis arancelario se expone un extracto tomado de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, correspondientes a la partida arancelaria 84.65 que afinado a la operativa de la mercancía en análisis cita:

“...Esta partida comprende las máquinas herramienta diseñadas para ejecutar un trabajo de conformado o de superficie (incluido el troceado, deformado y ensamblado) de la madera, materiales derivados de la madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plásticos duros o materias duras similares (por ejemplo: cuerno, corozo, nácar o marfil)...

... La mayor parte de estas máquinas son accionadas mecánicamente. Pero, aunque sean movidas a mano o con el pie (máquinas de pedal), se distinguen de las herramientas de mano de la partida 82.05, así como de las herramientas de uso manual de la partida 84.67, por el hecho de que, diseñadas habitualmente para apoyarlas en un basamento, o bien, para fijarlas al suelo, a un banco, una pared o a otra máquina, tienen una placa de asiento o cualquier otro dispositivo apropiado...

... A. MÁQUINAS DE USO GENERAL

En este grupo se pueden citar:

... 2) Las máquinas de aplanar o cepillar que aplanan las caras de una pieza por medio de cuchillas con arranque de virutas. Se pueden citar las máquinas de aplanar que trabajan en una o las dos caras y las cepilladoras para trabajar una, dos, tres o las cuatro caras (...); (subrayados no corresponden al texto original).

DA,

Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2016-1383-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

**3. CONCLUSIÓN.**

*Del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante y considerando que la mercancía es una máquina herramienta diseñada específicamente para trabajar madera realizando una operación de mecanizado en la superficie del material (por acción de cuchillas montadas en un eje); se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **MÁQUINA CEPILLADORA**, modelo 225 PLANER, del fabricante POWERMATIC, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 84.65, subpartida "...8465.92.90.10 ---- Para cepillar (...)"*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**



Referencias:

- SENAЕ-DSG-2016-9467-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9467-e-garrett\_siegers.pdf
- Informe Técnico N°941\_CTIERRA.2016
- powermatic\_225.pdf

ct/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

03 OCT 2016

ATENDIDA DEL ECUADOR SENAЕ  
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

-----  
 FIRMA



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1385-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

**Asunto:** SOLICITA EL PRONUNCIAMIENTO DE ABSOLUCION DE LA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA. CORRESPONDIENTE A ALLTECH ECUADOR CIA LTDA

Señor Ingeniero  
Juan Carlos Rodas Fernandez  
**Representante Legal**  
**ALLTECH ECUADOR S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-JDAR-2016-5747-E**, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cía. Ltda., con **RUC 0991363262001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2016-956**, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1385-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

“FORPLUS”, misma que se indica a continuación:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	28 de septiembre de 2016
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Representante Legal de la empresa Alltech Ecuador Cía. Ltda., con RUC 0991363262001
Nombre de la mercancía:	“FORPLUS”
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Marca:</b> FORPLUS <b>Fabricante:</b> ALLTECH, INC.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Hoja de especificaciones del producto</li> <li>● Hoja de datos de seguridad</li> <li>● Fotografía de la presentación de 25 kg del producto firmada por el fabricante.</li> <li>● Fotografía a color del producto en polvo.</li> <li>● Copia RUC</li> <li>● Certificado de análisis del producto</li> <li>● Método de manufactura</li> <li>● Carta de harina de algas firmada por el fabricante</li> </ul>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

**2. Descripción de la mercancía.-**

Mercancía:	“FORPLUS”
Fabricante:	ALLTECH INC.
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	FORPLUS es una fuente de DHA para la alimentación en la acuicultura. Se añade a la alimentación de animales en sustitución de pescado.
Uso / Beneficios:	Fuente alimenticia (aporte de DHA) en la industria acuícola en sustitución del aceite de pescado.
Presentación:	Bolsas de 25 kg
Composición:	● Harina de alga Schizochytrium sp. 100%
Características físicas:	Polvo color beige a amarillo

ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES EL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

*K*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1385-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

(\*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-JDAR-2016-5747-E*

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Dada la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada como “FORPLUS”, es una fuente de DHA para la alimentación en la acuicultura, se añade a la alimentación de animales en sustitución de pescado; se encuentra acondicionada para la venta al por mayor en presentación de sacos de 25 kg.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra la Sección II, que trata sobre: “PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL”, dentro de esta sección se presenta el Capítulo 12 cuyo título es “Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje”. El numeral 5) de las notas legales de este capítulo indica:

“En la partida 12.12, el término algas no comprende:

- a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
- b) *los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;*
- c) *los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.”*

Para la obtención del producto final, las células de algas concentradas se inyectan a una cámara de secado de corriente de aire a una temperatura de entrada de 204 °C – 222 °C., por lo tanto el producto se compone de microorganismos muertos. La especie



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1385-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

Schyzochitrium sp., es un género de protistas unicelulares encontrados en hábitats marinos de la Costa. Por lo tanto, en virtud del literal a) de la nota legal 5) del capítulo 12, a este tipo de productos les corresponde la partida 21.02.

La partida 21.02 trata sobre *“Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.”*, cuyas Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) indican:

**“B. LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS**

*Este grupo comprende los microorganismos monocelulares, tales como bacterias y algas monocelulares, que no estén vivos. Entre otros, están comprendidos en esta partida los microorganismos obtenidos por cultivo en sustratos que contengan hidrocarburos o dióxido de carbono. Estos productos son particularmente ricos en proteínas y se utilizan en la alimentación animal.*

*Ciertos productos de este grupo pueden presentarse como complementos alimenticios para el consumo humano o alimentación animal (por ejemplo, en forma de polvo o comprimidos) y pueden contener pequeñas cantidades de excipientes como estabilizantes y antioxidantes. Estos productos permanecen clasificados aquí siempre que la adición de estos ingredientes no altere su carácter de microorganismos.”*

Por lo antes expuesto y en aplicación de las regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía objeto de consulta le corresponde clasificarse en la partida 21.02, la cual obedece a la siguiente estructura arancelaria:

**Capítulo 21**

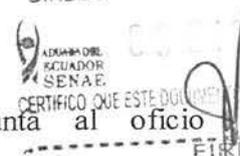
**“LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.”**

21.02	<i>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</i>
2102.10	<i>- Levaduras vivas:</i>
2102.10.10	<i>- Levadura de cultivo</i>
2102.10.90	<i>- Las demás</i>
2102.20.00	<i>- Levaduras muertas: los demás microorganismos monocelulares muertos</i>
2102.30.00	<i>- Preparaciones en polvo para hornear</i>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS

**4. Conclusión.-**

A partir de la revisión y análisis a la información adjunta al oficio



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1385-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

SENAE-JDAR-2016-5747-E y, en virtud de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, Notas legales del capítulo 21, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA contempladas en el Arancel de Importaciones del Ecuador, se concluye que la mercancía denominada como: “FORPLUS”, es una fuente de DHA para la alimentación en la acuicultura la cual se añade a la alimentación de animales en sustitución de pescado, presentada en sacos de 25 kg; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.02, subpartida arancelaria “2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-5747-E

Anexos:

- evelyn\_rivera\_70592440001475091018.pdf  
- 20161019\_if\_forplus\_5747.pdf

AINM/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1386-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA ARROZ CON MARISCOS

Señor  
Victor Xavier Poveda Camacho  
**Gerente General**  
**ALINSESA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-9971-E**, enviado con fecha 04 de Octubre y suscrito por **Ing. Víctor Xavier Poveda Camacho**, Gerente General de **ALINSESA S.A.**, con cédula de identidad No. **0908860026**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las **consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“ARROZ CON MARISCOS”**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*; ante lo cual se realiza el análisis siguiente:

*“...I. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-*



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1386-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

<b>Fecha última de entrega de documentación:</b>	04 de Octubre del 2016
<b>Solicitante:</b>	Ing. Xavier Poveda C, Gerente General de la compañía ALINSESA S.A., con cedula de identidad No. 0908860026
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	ARROZ CON MARISCOS
<b>Marca &amp; fabricante de la mercancía:</b>	Marca: SUPER EXTRA y modelo: ARROZ CON MARISCOS. Fabricado por: ALINSESA S.A.
<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Copia de cedula de identidad</li> <li>● Copia de Ruc.</li> <li>● Opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Hoja de especificaciones técnicas del producto arroz con mariscos.</li> <li>● Análisis de Laboratorio de la Espol.</li> <li>● Hojas de datos de seguridad del producto.</li> <li>● Reglamento interno de seguridad y salud.</li> </ul>

2. Análisis mercológico:

<b>Mercancía:</b>	ARROZ CON MARISCOS
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Descripción:</b>	Es un producto natural, sin preservantes que contiene arroz precocido de grano largo con camarones, calamares, mejillones, pescado, pulpo, ajo, cebolla, pimiento, especias y saborizantes, en presentación individual de bolsa laminada de 5 lb y en cartón master con 5 unidades de 5 lb equivalente a 300g neto. Producto listo para el consumo.

*M*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UN FIEL COPIN DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1386-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

<p><b>Ingredientes:</b></p>	<p>Arroz precocido (<i>Oryzasativa</i>) L.....25.99%                  *Camarón (<i>penaeusvannamei</i>).....12.66%                  *Pescado Dorado(<i>coryphaenahippurus</i>).....6.00%                  Pulpo(<i>octopusmimus</i>).....5.00%                  Calamar(<i>omastrephidaeoegopsina</i>).....7.33%                  Cebolla colorada (<i>Alliumcepa</i>).....4.33%                  *Aceite vegetal de soya (<i>Glycine max</i>).....3.33%                  Pimiento (<i>Capsicumannuum</i>).....3.33%                  Mejillón (<i>Mytelaguyanensis</i>).....2.01%                  Ajo en polvo (<i>Alliumsativum</i>).....0.1%                  Pimienta molida (<i>Pipernigrum</i>).....0.01%  <b>Líquido precocido</b>                  Agua.....84.55%                  Pasta de tomate (<i>Lycopersicum esculentum</i>).....11.27%                  *Saborizante de paella.....0.76%                  Sal (Sal yodada).....2.82%                  *Salsa de soya (<i>Glycine max</i>).....0.34%                  Saborizante perejil .....0.07%                  Ajo en polvo (<i>Alliumsativum</i>).....0.12%                  Pimienta molida (<i>Pipernigrum</i>).....0.07%</p>
<p><b>Empaque/Embalaje:</b></p>	<p>Primario:                  Pouch laminado (Poliéster natural + Aluminio + Nylon natural + CPP natural)                  Secundario:                  Cajas Plegadizas en cartón micro corrugado y Cartulina Maule                  Terciario:                  Cartón corrugado</p>
<p><b>Indicaciones de uso</b></p>	<p>Para calentar y consumir este producto, puede utilizar el horno microondas                  1.- Cortar la funda                  2.- Verter el contenido en un plato                  3.- Colocar el plato en un microondas a alta potencia y calentar por dos minutos.                  4.- Presionar suavemente el arroz con un tenedor y revuelva.</p>
<p><b>Forma de presentación:</b></p>	<p>Individual 5lb peso neto Equivalente 300gramos.                  En cartón master con 5 unidades de 5 lb.</p>
<p><b>Almacenamiento</b></p>	<p>El producto debe almacenarse a temperatura ambiente, limpio y seco, guárdese en su empaque original, para el almacén de los cartones debe considerarse dejar espacios entre piso, pared y producto mínimo 15 cm para mantener buenas prácticas de manufactura.                  Una vez que el producto sale de su envase original consumir de inmediato, para encontrar sus características sensoriales inmediatas de</p>

5

SERVICIO NACIONAL DE ALIMENTOS Y NUTRICIÓN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1386-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

Fotografía	
------------	--

(\*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-9971-E y muestra física.*

*Es importante mencionar que a fin de poder determinar el porcentaje de mariscos dentro de los 300 gramos de la mercancía, se procedió a realizar la separación de los mismos y pesarlos, siendo que 46 gramos equivalentes a 15,33% corresponden solamente a los frutos de mar del total del producto.*

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

*De acuerdo a la información técnica proporcionada por el importador mediante Memorando No. SENAE-DSG-2016-9971-E, la mercancía denominada comercialmente como: "ARROZ CON MARISCOS", el cual es un alimento que contiene arroz precocido de grano largo con camarones, calamares, mejillones, pescado, pulpo, ajo, cebolla, pimienta, especias y saborizantes, en presentación individual de bolsa laminada de 5 lb, equivalente a 300g neto y en cartón master con 5 unidades de 5 lb.*

*Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:*

#### *"REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

#### *REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

*En el Arancel de Importaciones de Ecuador Vigente, dentro de la Sección IV, trata sobre: Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, se especifica la partida: "...19.04. Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte."*

*A continuación se detallan las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la*

*ln*

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1386-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

Organización Mundial de Aduanas (OMA) correspondientes al capítulo 19 y la partida 19.04:

(Nota de capítulo 19)

**I. Este Capítulo no comprende:**

a) salvo los productos rellenos de la partida 19.02, las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16)

(Notas explicativas de la partida 19.04)

**D. Los demás cereales (excepto el maíz) precocidos o preparados de otro modo.**

Este grupo comprende los cereales en grano (incluso partido), precocidos o preparados de otro modo. Así, corresponde a este grupo, por ejemplo, el arroz precocido sometido a una cocción completa o parcial y después deshidratado con la subsiguiente modificación de la estructura de los granos. Para consumir el arroz sometido a una precocción completa, es suficiente sumergirlo en agua y calentarlo hasta el punto de ebullición, mientras que el arroz parcialmente precocido exige un complemento de cocción de 5 a 12 minutos para poder ser consumido. Este grupo también comprende, por ejemplo, productos que consistan en arroz precocido al que se han añadido ciertos ingredientes tales como hortalizas o sazónadores, siempre que éstos no alteren su carácter de preparaciones a base de arroz.

Esta partida **no comprende** los granos de cereales simplemente trabajados o sometidos a alguna de las transformaciones mencionadas expresamente en el **Capítulo 10** o en el **Capítulo 11**.

La partida 19.04 comprende los productos precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en consecuencia el producto denominado comercialmente como **“ARROZ CON MARISCOS”**, al ser un alimento que contiene arroz precocido con vegetales, saborizantes y los mariscos en un porcentaje **15,33%** menor al 20% de lo estipulado en la nota excluyente del capítulo 19, le corresponde a esta partida.

La partida 19.04 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

M

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANAS DEL ECUADOR  
 SENA-E

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1386-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

19.04	<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
1904.10.00-	<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado</i>
1904.20.00-	<i>Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados</i>
1904.30.00-	<i>Trigo «bulgur»</i>
1904.90.00-	<i>Los demás</i>

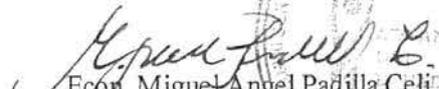
**4. Conclusión:**

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria I y 6, en relación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, de la partida arancelaria 19.04 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información técnica adjunta al memorando: No.SENAE-DSG-2016-9971-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como “ARROZ CON MARISCOS”, es un alimento que contiene arroz precocido de grano largo con camarones, calamares, mejillones, pescado, pulpo, ajo, cebolla, pimienta, especias y saborizantes, en presentación individual de bolsa laminada de 5 lb equivalente a 300g neto y en cartón master con 5 unidades de 5 lb; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 19, partida 19.04, subpartida arancelaria 1904.90.00.00- Los demás.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
  
 Econ. Miguel Ángel Padilla Celis  
 DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
  
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
 FIRMADA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1386-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9971-E

Anexos:—

- Informe Técnico

kmov/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

 ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

-----  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1388-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA ARROZ CON CAMARÓN

Señor  
Victor Xavier Poveda Camacho  
**Gerente General**  
**ALINSESA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-9970-E, enviado con fecha 04 de Octubre y suscrito por **Ing. Xavier Poveda C**, Gerente General de **ALINSESA S.A.**, con cédula de identidad No. **0908860026**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“ARROZ CON CAMARÓN”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2016-957**, suscrito por la Ing. Andrea Lavanda Torres, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1388-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	04 de Octubre del 2016
<i>Solicitante:</i>	Ing. Xavier Poveda C, Gerente General de la compañía ALINSESA S.A., con cedula de identidad No. 0908860026
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	ARROZ CON CAMARÓN
<i>Marca &amp; fabricante de la mercancía:</i>	Modelo: ARROZ CON CAMARÓN Marca: SUPER EXTRA Fabricado por: ALINSESA S.A.
<i>Material presentado:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Copia de cedula de identidad</li> <li>● Copia de Ruc.</li> <li>● Opinión personal sobre clasificación</li> <li>● Copia del oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0155-OF</li> <li>● Hoja de especificaciones técnicas del producto.</li> <li>● Hojas de datos de seguridad del producto.</li> </ul>

2. Análisis merciológico:

<i>Mercancía:</i>	ARROZ CON CAMARÓN
<i>Especificaciones Técnicas:</i>	
<i>Descripción:</i>	El arroz con camarón se prepara con arroz precocido de grano largo, camarones, ajo, cebolla, pimiento, aceite vegetal de soya, especias y saborizante. Se condimenta el camarón, se prepara el líquido de cobertura y se cocinan con los demás ingredientes dentro de fundas al vacío en autoclave, mediante proceso térmico de esterilización para su posterior empacado y almacenado a temperatura ambiente

*Handwritten mark*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

-----  
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1388-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

<b>Ingredientes:</b>	<p>Arroz precocido (<i>Oryzasativa L</i>).....25.99%</p> <p>*Camarón (<i>Penaeusvannamei</i>).....23.33%</p> <p>Cebolla colorada (<i>Alliumcepa</i>).....4.33%</p> <p>*Aceite vegetal de soya (<i>Glycine max</i>).....3.33%</p> <p>Zanahoria (<i>Daucuscarota</i>).....4.33%</p> <p>Pimiento (<i>Capsicumannuum</i>).....3.0%</p> <p>Arveja (<i>Pisumsativum</i>).....4.0%</p> <p>Especia Achiote (<i>Bixa orellana</i>).....1.67%</p> <p>Ajo en polvo (<i>Alliumsativum</i>).....0.01%</p> <p>Pimienta molida (<i>Pipernigrum</i>).....0.01%</p> <p><b>Líquido precocido</b></p> <p>Agua.....84.45%</p> <p>Pasta de tomate (<i>Lycopersicum esculentum</i>).....11.26%</p> <p>*Saborizante de paella.....0.76%</p> <p>Sal (<i>Sal yodada</i>).....2.82%</p> <p>*Salsa de soya (<i>Glycine max</i>).....0.23%</p> <p>Saborizante perejil (<i>Petroselinum crispum</i>).....0.07%</p> <p>Ajo en polvo (<i>Alliumsativum</i>).....0.12%</p> <p>Pimienta molida (<i>Pipernigrum</i>).....0.07%</p>
<b>Indicaciones de uso</b>	<p>Para calentar y consumir este producto, puede utilizar el horno microondas</p> <p>1.- Cortar la funda</p> <p>2.- Verter el contenido en un plato</p> <p>3.- Colocar el plato en un microondas a alta potencia y calentar por dos minutos</p> <p>4.- Presionar suavemente el arroz con un tenedor y revuelva.</p>
<b>Empaque/Embalaje:</b>	<p>Primario: Pouch laminado (Poliéster natural + Aluminio + Nylon natural + CPP natural)</p> <p>Secundario: Cajas Plegadizas en cartón micro corrugado y Cartulina Maule</p> <p>Terciario: Cartón corrugado</p>
<b>Forma de presentación:</b>	<p>Individual 5lb equivalente a 300gr</p> <p>En cartón master con 5 unidades de 5 lb.</p>
<b>Almacenamiento</b>	<p>El producto debe almacenarse a temperatura ambiente, limpio y seco, guárdese en su empaque original, para el almacén de los cartones debe considerarse dejar espacios entre piso, pared y producto mínimo 15 cm para mantener buenas prácticas de manufactura.</p> <p>Una vez que el producto sale de su envase original consumir de inmediato, para encontrar sus características sensoriales.</p>
<b>Foto</b>	

A

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1388-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

*(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-9970-E y muestra física.*

*Es importante mencionar que a fin de determinar el porcentaje de camarón dentro de los 300 gr del producto se realizó el pesaje de la mercancía en el laboratorio, donde el peso del camarón fue 34.85, mismo que equivale al 11.61% del total del producto.*

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

*De acuerdo a la información proporcionada por el importador mediante Oficio No. SENAE-DSG-2016-9970-E, la mercancía denominada comercialmente como “ARROZ CON CAMARÓN”, es un alimento que contiene arroz precocido de grano largo con camarones, ajo, cebolla, pimienta, aceite vegetal de soya, especias y saborizante, en presentación individual de bolsa laminada de 5 lb y en cartón master con 5 unidades de bolsa laminada de 5 lb.*

*Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:*

*“REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

*REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, dentro de la Sección IV, que trata sobre: **Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados**, se especifica la partida: “...19.04. **Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.**”*

*A continuación se detallan las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) correspondientes al capítulo 19 y la partida 19.04:*

*(Nota de capítulo 19)*

*1. Este Capítulo no comprende:*

*le*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR  
 SENAE  
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1388-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

a) salvo los productos rellenos de la partida 19.02, las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16)

(Notas explicativas de la partida 19.04)

**D. Los demás cereales (excepto el maíz) precocidos o preparados de otro modo.**

Este grupo comprende los cereales en grano (incluso partido), precocidos o preparados de otro modo. Así, corresponde a este grupo, por ejemplo, el arroz precocido sometido a una cocción completa o parcial y después deshidratado con la subsiguiente modificación de la estructura de los granos. Para consumir el arroz sometido a una precocción completa, es suficiente sumergirlo en agua y calentarlo hasta el punto de ebullición, mientras que el arroz parcialmente precocido exige un complemento de cocción de 5 a 12 minutos para poder ser consumido. Este grupo también comprende, por ejemplo, productos que consistan en arroz precocido al que se han añadido ciertos ingredientes tales como hortalizas o sazónadores, siempre que éstos no alteren su carácter de preparaciones a base de arroz.

Esta partida **no comprende** los granos de cereales simplemente trabajados o sometidos a alguna de las transformaciones mencionadas expresamente en el **Capítulo 10** o en el **Capítulo 11**.

La partida 19.04 comprende los productos precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en consecuencia el producto denominado comercialmente como "ARROZ CON CAMARÓN", al ser un alimento que contiene arroz precocido con vegetales, saborizantes y camarones en un porcentaje de 11.61% del total del producto, corresponde a esta partida.

La partida 19.04 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.10.00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
1904.30.00	Trigo «bulgur»
1904.90.00	Los demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA

ADUANA DEL  
Ecuador  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

**4. Conclusión:**

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, y de la Nota Explicativa 6, en relación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, de la partida

u

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1388-OF

Guayaquil, 21 de octubre de 2016

*arancelaria 19.04 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2016-9970-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como “ARROZ CON CAMARÓN”, es un alimento que contiene arroz precocido de grano largo con vegetales, saborizante y camarón en un 11.61% del total del producto, en presentación individual de bolsa laminada de 5 lb (300gr) y en cartón master con 5 unidades de 5 lb, es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 19, partida 19.04, subpartida arancelaria 1904.90.00.00 - Los demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
*Miguel Ángel Padilla Céli*  
Econ. Miguel Ángel Padilla Céli  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9970-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9970-e-victor\_poveda.pdf  
- arroz\_con\_camaron20102016.pdf

al/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1391-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2016

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria producto TERMINATE ANTI-STRESS PREMIX

Economista  
Alfredo Fernando Ziade Paez  
**Gerente General**  
**PRIME LABORATORIO PRILAB S.A**

Abogada  
Johanna Mariela Maquilon Cedeño  
**Reg. 09-2008--379-f.a.g**  
En su Despacho

*De mi consideración:*

*En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-9532-E, suscrito por el Sr. Alfredo Fernando Ziade Páez Representante Legal de la compañía Prime Laboratorio Prilab S.A., con RUC 0991316043001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.*

*Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:*

**“Primero.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, *esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2016-944, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1391-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2016

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**TERMINATE ANTI-STRESS PREMIX**”, misma que se indica a continuación:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	27 de Septiembre de 2016
Solicitante:	Sr. Alfredo Fernando Ziade Páez Representante Legal de la compañía Prime Laboratorio Prilab S.A., con RUC 0991316043001
Nombre de la mercancía:	<b>“TERMINATE ANTI-STRESS PREMIX”</b>
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Marca y modelo: KEETON INDUSTRIES Fabricante: KEETON INDUSTRIES</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Hoja de especificaciones del producto</li> <li>● Hoja de datos de seguridad</li> <li>● Fotografía de la presentación de 25 kg del producto firmada por el fabricante.</li> <li>● Fotografía a color del producto en polvo.</li> <li>● Copia RUC</li> <li>● Certificado de análisis del producto</li> <li>● Catálogo del producto</li> <li>● Método de elaboración</li> <li>● Método de manufactura</li> <li>● Modo de acción</li> <li>● Carta de descripción de ingredientes del producto</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

Mercancía:	<b>“TERMINATE ANTI-STRESS PREMIX”</b>
Fabricante:	<b>KEETON INDUSTRIES</b>
Especificaciones Técnicas:	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIDELICOPIA DE SU ORIGINAL

----- FIRMA -----

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1391-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2016

<b>Descripción:</b>	<i>Formulada como premezcla alimenticia para uso acuícola conformada por un consorcio de bacterias, aminoácidos e ingredientes inactivos patentada en Estados Unidos. Premezcla alimenticia en base seca, inactiva que se preserva con cereales pre-cocidos, tales como avena, trigo y azúcar como vehículo de transporte del producto para su activación posterior por hidratación para uso acuícola.</i>
<b>Uso / Beneficios:</b>	<i>Siendo un complemento microbiano inactivo, tiene un efecto benéfico en el huésped mediante la modificación de la comunidad microbiana de acogida asociada o ambiente, asegurando una mejor utilización de la alimentación o la mejora de su valor nutricional, mediante la mejora de la respuesta del huésped hacia la enfermedad, o mediante la mejora de la calidad de su entorno ambiental. Adyuvantes microbianos que impiden la proliferación de patógenos en el tracto intestinal, en las estructuras superficiales, y en el ambiente de cultivo de las especies cultivadas, que aseguran un uso óptimo de la alimentación, ayudando en su digestión, que mejoren la calidad del agua, o que estimulen el sistema inmune del huésped.</i>
<b>Presentación:</b>	<i>Envase de 1 kg</i>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL  
SENAE

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL DE SU ORIGINAL

-----  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1391-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2016

<b>Composición:</b>	<b>Ingredientes activos (CFU/gramo)</b>
	<i>Bacillus pumilus:</i> 4,05 - 4,95 x 10 <sup>8</sup>
	<i>Bacillus subtilis:</i> 6,30 - 7,70 x 10 <sup>8</sup>
	<i>Bacillus amyloliquefaciens:</i> 5,85 - 7,15 x 10 <sup>8</sup>
	<i>Bacillus lichniformis:</i> 1,80 - 2,20 x 10 <sup>8</sup>
	Total ingredientes activos por peso: 4,00%
	<b>Aminoácidos:</b>
	<i>Leucina (8,8g/kg)</i> 0,88%
	<i>Fenilalanina (3,5g/kg)</i> 0,35%
	<i>Valina (3,5g/kg)</i> 0,35%
	<i>Arginina (3,5g/kg)</i> 0,33%
	<i>Treonina (2,5g/kg)</i> 0,25%
	<i>Isoleucina (2,5g/kg)</i> 0,25%
<i>Tirosina (2,2g/kg)</i> 0,22%	
<i>Histidina (2,1g/kg)</i> 0,21%	
<i>Lisina (2,1g/kg)</i> 0,21%	
<i>Cistina (1,1g/kg)</i> 0,17%	
<i>Metionina (1,5g/kg)</i> 0,15%	
<i>Triptófano (0,4g/kg)</i> 0,04%	
Total aminoácidos (33,7g/kg): 3,41%	
<b>Inactivo: Certificación nutricional, cereales cocidos:</b>	
Grano de avena, grano de trigo, azúcar	
92,59%	
<b>Contenido total:</b> 100,00%	
<b>Características físicas:</b> Polvo café claro con cristales de colores	

(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-9532-E

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

Dada la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada como “**TERMINATE ANTI-STRESS PREMIX**”, que consiste una premezcla alimenticia en base seca, inactiva para uso acuícola conformada por un consorcio de bacterias, aminoácidos e ingredientes inactivos que se preserva con cereales pre-cocidos, tales como avena, trigo y azúcar como vehículo de transporte del producto para su activación posterior por hidratación.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1391-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2016

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

*En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra la Sección IV, que trata sobre: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS", dentro de esta sección se presenta el Capítulo 23 cuyo título es "RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES". El numeral 1) de las notas legales de este capítulo indica:*

*"Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

*Se trata de una preparación alimenticia para animales la cual actúa sobre el tracto intestinal impidiendo la proliferación de patógenos, estimula el sistema inmune del huésped y asegura una mejor utilización de la alimentación. Está constituida por bacterias, aminoácidos y cereales.*

*La partida 23.09 trata sobre sobre "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.", cuyas Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) indican:*

**"C.- PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1391-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2016

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”

Por lo antes expuesto y en aplicación de las regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía objeto de consulta le corresponde clasificarse en la partida 23.09, la cual obedece a la siguiente estructura arancelaria:

**Capítulo 23**

“RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES”

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- Premezclas
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ASOCIACION DEL ECUADOR SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**4. Conclusión.-**

A partir de la revisión y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-9532-E y, en virtud de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, Notas legales del capítulo 23, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA contempladas en el Arancel de Importaciones del

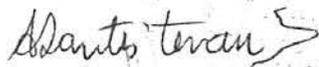
Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1391-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2016

*Ecuador, se concluye que la mercancía denominada como: “TERMINATE ANTI-STRESS PREMIX”, que consiste en una premezcla alimenticia para uso acuícola conformada por un consorcio de bacterias, aminoácidos e ingredientes inactivos acondicionada en envases de 1 kg.; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9532-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9532-e-johanna\_maquilon.pdf

- 20161018\_if\_terminate\_anti-stress\_premix.pdf

AINM/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1397-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

Asunto: Respuesta al documento SENA-E-DSG-2016-9758-E.

Graziella Lodante G  
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENA-E-DSG-2016-9758-E y su respectivo alcance SENA-E-DSG-2016-9896-E, documentos suscritos por la ciudadana Graziella Lodante Gipponi, Gerente de la Compañía FIDES A S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “Libro V del Reglamento al COPCI”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”. Del análisis merceológico aplicado a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-953 suscrito por el Ing. Carlos J. Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al “Libro V del Reglamento al COPCI”, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “RAIN WEAR”, modelo ART. JP ELASTICITY TROUSERS RAIN SUIT-2 PCS, que consiste en un conjunto surtido de prendas de vestir (chaquetón + pantalón).

#### 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
DIRECCIÓN DE SECRE  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1397-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Octubre 03 del 2016.
SOLICITANTE:	Graziella Lodante Gipponi, Gerente de la Compañía FIDES A S.A., RUC. 0990392188001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	"RAIN WEAR", modelo ART. JP ELASTICITY TROUSERS RAIN SUIT - 2PCS,
MARCA Y FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	SEA FORTUNE SAFETY PRODUCT LTD.
MATERIAL CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Muestra física de la materia prima empleada para confeccionar el conjunto.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

### 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

NOMBRE COMERCIAL:	"RAIN WEAR".
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES O NIÑOS.
MARCA, MODELO. USO ESPECÍFICO:	ROMEO, modelo ART. JP ELASTICITY TROUSERS RAIN SUIT – 2 PCS. Prenda de vestir para días de lluvia.
ATRIBUTOS TÉCNICOS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Conjunto elaborado con materias primas (telas) correspondientes a la partida arancelaria 59.03.</li> <li>● La materia prima utilizada responde a la adecuada combinación de: (tejido de trama y urdimbre) + (plástico no celular PVC). El plástico está en una sola cara del tejido.</li> <li>● El surtido consta de dos prendas de vestir, un chaquetón y un pantalón, contenidos en un funda plástica transparente.</li> <li>● Según las disposiciones del capítulo 59 en armonía con la composición de la materia prima, la mercancía en análisis es de origen textil.</li> <li>● Tanto el pantalón como el chaquetón están elaborados con la misma materia prima, es decir con la misma tela.</li> <li>● El chaquetón que va por debajo de la rodilla está diseñado para cerrar por delante, de izquierda sobre derecha.</li> </ul>

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1397-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

**2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas:

“... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA):

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”, (subrayado no corresponde al texto original).

En aplicación de la Regla interpretativa 1 se toma en consideración la nota legal 14 de la Sección XI, nota legal 1, 2 del capítulo 59, notas legales 1, 3b, 5, 8 del Capítulo 62, en concordancia con las características técnicas descritas en la ficha técnica del fabricante, la mercancía de nombre comercial RAIN WEAR siendo un conjunto (chaquetón + pantalón) elaborado con productos de la partida arancelaria 59.03 es susceptible de clasificarse en las siguientes partidas a 4 dígitos:

62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.	Partida arancelaria considerada en el análisis ya que la mercancía cumple la definición arancelaria de “conjunto surtido de prendas de vestir”.
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	Partida arancelaria considerada en el análisis en vista que la mercancía está elaborada con “Prendas de vestir confeccionadas con productos de la partida 59.03” (es decir telas cargadas de plástico no celular).

De acuerdo con las especificaciones técnicas de la mercancía y en aplicación de la nota legal 5 del capítulo 62 se define la clasificación según el texto de la partida 62.10. Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1397-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas

En vista que la mercancía analizada es un conjunto surtido de prendas de vestir, elaborado con telas de la partida arancelaria 59.03, donde el chaquetón cierra por delante de izquierda sobre derecha se define como más adecuada la subpartida 6210.40.00.00.

Para complementar el análisis arancelario se expone un extracto tomado de la Nota Explicativa correspondiente a la partida arancelaria 62.10 que respectivamente dicen:

“...Con exclusión de las prendas para bebés de la partida 62.09, esta partida comprende un conjunto de prendas confeccionadas de fieltro o tela sin tejer, estén o no impregnados, revestidos, recubiertos o estratificados, o de tejido (excepto el de punto) de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueros, monos de inmersión y escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios.

Conviene advertir que las prendas susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas del Capítulo, con exclusión de la partida 62.09, se clasifican en esta partida (véase la Nota 5 del Capítulo).

Esta partida no comprende:

- Las prendas de papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa (partida 48.18).
- Las prendas confeccionadas con productos textiles en pieza de la partida 58.11 (partidas 62.01 o 62.02, generalmente), véase la Nota explicativa de subpartida al final de las Consideraciones generales del presente Capítulo.
- Los complementos de vestir (por ejemplo: guantes, mitones o manoplas de la partida 62.16)(...); (subrayados no corresponden al texto original).

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1397-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

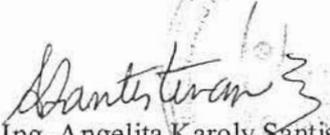
### 3. CONCLUSIÓN.

*Del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica del fabricante como a la muestra física analizada y considerando que la mercancía es un conjunto surtido de prendas de vestir (componentes: 1 chaquetón + 1 pantalón), elaboradas con telas de la partida 59.03; se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente como RAIN WEAR, modelo ART. JP ELASTICITY TROUSERS RAINUIT-2 PCS, del fabricante SEA FORTUNE SAFETY PRODUCT LTD., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 62.10, subpartida "...6210.40.00.00 - Las demás prendas de vestir para hombres o niños (...)"*.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9758-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9758-e-graziella\_lodante.pdf
- Informe Técnico N°953\_CTIERRA.2016
- senae-dsg-2016-9896-e-alcance.pdf

ct/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL  
ECUADOR  
SENAE

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1398-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

**Asunto:** Respuesta al documento SENA-E-DSG-2016-9754-E.

Graziella Lodante G  
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENA-E-DSG-2016-9754-E y su respectivo alcance SENA-E-DSG-2016-9897-E, documentos suscritos por la ciudadana Graziella Lodante Gipponi, Gerente de la Compañía FIDES A S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “Libro V del Reglamento al COPCI”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”. Del análisis merceológico aplicado a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-954 suscrito por el Ing. Carlos J. Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al “Libro V del Reglamento al COPCI.”, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “RAIN WEAR”, modelo ART. J01 LONG RAIN COAT, que consiste en una prenda de vestir (chaquetón).

#### **1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1398-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Octubre 03 del 2016.
SOLICITANTE:	Graziella Lodante Gipponi, Gerente de la Compañía FIDESA S.A., RUC. 0990392188001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	"RAIN WEAR", modelo ART. J01 LONG RAIN COAT.
MARCA Y FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	SEA FORTUNE SAFETY PRODUCT LTD.
MATERIAL CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Muestra física de la materia prima empleada para confeccionar el conjunto.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**

**2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	"RAIN WEAR".
<b>DEFINICIÓN ARANCELARIA:</b>	PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES O NIÑOS.
<b>MARCA, MODELO. USO ESPECÍFICO:</b>	ROMEO, modelo ART. J01 LONG RAIN COAT. Prenda de vestir para días de lluvia.
<b>ATRIBUTOS TÉCNICOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Prenda de vestir elaborado con materias primas (telas) correspondientes a la partida arancelaria 59.03.</li> <li>● La materia prima utilizada responde a la adecuada combinación de: (tejido de trama y urdimbre) + (plástico no celular PVC). El plástico está en una sola cara del tejido.</li> <li>● Según las disposiciones del capítulo 59 en armonía con la composición de la materia prima, la mercancía en análisis es de origen textil.</li> <li>● El chaquetón que va por debajo de la rodilla está diseñado para cerrar por delante, de izquierda sobre derecha.</li> </ul>

**2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas:

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1398-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

“... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA):

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”, (subrayado no corresponde al texto original).

En aplicación de la Regla interpretativa 1 se toma en consideración la nota legal 14 de la Sección XI, nota legal 1, 2 del capítulo 59, notas legales 1, 5, 8 del Capítulo 62, en concordancia con las características técnicas descritas en la ficha técnica del fabricante, la mercancía de nombre comercial RAIN WEAR siendo una prenda de vestir elaborada con productos de la partida arancelaria 59.03 es susceptible de clasificarse en las siguientes partidas a 4 dígitos:

62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	Partida arancelaria considerada en el análisis ya que la mercancía cumple la definición de “chaquetón”.
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	Partida arancelaria considerada en el análisis en vista que la mercancía está elaborada con “Prendas de vestir confeccionadas con productos de la partida 59.03” (es decir telas cargadas de plástico no celular).

De acuerdo con las especificaciones técnicas de la mercancía y en aplicación de la nota legal 5 del capítulo 62 se define la clasificación según el texto de la partida 62.10. Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1398-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.
6210.10.00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03
6210.20.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19
6210.30.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
6210.40.00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños
6210.50.00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas

En vista que la mercancía analizada es una prendas de vestir elaborada con telas de la partida arancelaria 59.03, donde el chaquetón cierra por delante de izquierda sobre derecha se define como más adecuada la subpartida 6210.40.00.00.

Para complementar el análisis arancelario se expone un extracto tomado de la Nota Explicativa correspondiente a la partida arancelaria 62.10 que respectivamente dicen:

“...Con exclusión de las prendas para bebés de la partida 62.09, esta partida comprende un conjunto de prendas confeccionadas de fieltro o tela sin tejer, estén o no impregnados, revestidos, recubiertos o estratificados, o de tejido (excepto el de punto) de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueros, monos de inmersión y escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios.

Conviene advertir que las prendas susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas del Capítulo, con exclusión de la partida 62.09, se clasifican en esta partida (véase la Nota 5 del Capítulo).

Esta partida no comprende:

- a) Las prendas de papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa (partida 48.18).
- b) Las prendas confeccionadas con productos textiles en pieza de la partida 58.11 (partidas 62.01 o 62.02, generalmente), véase la Nota explicativa de subpartida al final de las Consideraciones generales del presente Capítulo.
- c) Los complementos de vestir (por ejemplo: guantes, mitones o manoplas de la partida 62.16)(...); (subrayados no corresponden al texto original).

### 3. CONCLUSIÓN.

Del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica del fabricante como a la muestra física analizada y considerando que la mercancía es una prenda de vestir elaborada con telas de la partida 59.03; se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente como RAIN WEAR, modelo 807, J01 LONG RAIN COAT, del fabricante SEA FORTUNE SAFETY PRODUCT LTD, se clasifica

SENAE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASesoría

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1398-OF

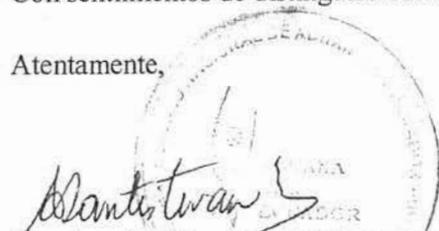
Guayaquil, 27 de octubre de 2016

*debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 62.10, subpartida "...6210.40.00.00 - Las demás prendas de vestir para hombres o niños (...)"*.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9754-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9754-e-graziella\_lodante.pdf
- Informe Técnico N°954\_CTIERRA.2016
- senae-dsg-2016-9897-e-graziella\_lodante\_alcance.pdf

ct/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1399-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

**Asunto:** RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA - CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO MARCA JCB MODELO 531-70 - AUTOMEKANO CIA LTDA.

Señor  
Santiago Vasconez Callejas  
**Gerente General**  
**AUTOMEKANO CIA. LTDA.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENA-E-DSG-2016-10331-E, suscrito por el Sr. Santiago Vásconez Callejas, Gerente General de la empresa **AUTOMEKANO CIA. LTDA.** con RUC Nro. **1891715664401**; oficio planteado en virtud Art. 141 del “*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “*Libro V del Reglamento al COPCI.*”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*” (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado, se ha generado el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2016-0959** suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**“...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1399-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	13 de octubre del 2016.
SOLICITANTE:	Sr. Santiago Vásquez Callejas, Gerente General de la empresa AUTOMEKANO CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO MARCA JCB MODELO 531-70
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	J C Bamford Excavators Ltd. (JCB)
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Ficha técnica emitida por el fabricante de la mercancía en español Fotografías de la mercancía
MATERIA EXTRA CONSULTADO:	Página web del fabricante J C BAMFORD EXCAVATORS LTD. (JCB). ( <a href="http://www.jcb.es/">http://www.jcb.es/</a> )

## 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

NOMBRE COMERCIAL:	CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO, MARCA JCB, MODELO 531-70.
-------------------	--

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



03 OCT 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1399-O

Guayaquil, 27 de octubre de 201

<p>ANÁLISIS DE FUNCIÓN:</p>	<p><b>DESCRIPCIÓN:</b>                  LA JCB 531-70 ES UNA CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO CON UN GRAN ALCANCE DISEÑADO PARA CARGAR O APILAR CARGAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. INCORPORA UN MOTOR DIESELMAX DE GRAN EFICIENCIA Y ESTÁ MONTADA SOBRE UN CHASIS DISEÑADO PARA EL SOPORTE DE CARGAS Y LA ESTABILIDAD.</p> <p><b>CARACTERÍSTICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● MOTOR DIESEL ECOMAX T4/IIIB</li> <li>● CAJA DE CAMBIO DE 4 VELOCIDADES</li> <li>● VELOCIDAD MÁXIMA 33 km/h 1300 rpm</li> <li>● FRENO DE SERVICIO CON ACTIVACIÓN SERVO-HIDRÁULICA Y DE TIPO MULTIDISCO, Y FRENO DE ESTACIONAMIENTO DE DISCO MANUAL.</li> <li>● CAPACIDAD DEPOSITO COMBUSTIBLE 146 LITROS</li> <li>● PESO 7060 kg</li> <li>● ALTURA 2.49 m</li> <li>● ANCHO 2.23 m</li> <li>● NEUMATICOS 15.5/80-24</li> </ul> <p><b>CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ELEVACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● CAPACIDAD MÁXIMA DE ELEVACIÓN 3170 kg</li> <li>● CAPACIDAD DE ELEVACIÓN A MÁXIMA ALTURA 2400 kg</li> <li>● CAPACIDAD DE ELEVACIÓN A ALCANCE MÁXIMO 1250 kg</li> <li>● ALTURA DE ELEVACIÓN 7.00 m</li> <li>● ALCANCE ALTURA MÁXIMA DE ELEVACIÓN 0.48 m</li> <li>● ALCANCE FRONTAL MÁXIMO 3.7 m</li> <li>● ALCANCE CON CARGA DE 1 TONELADA 3.7 m</li> <li>● ALTURA DE COLOCACIÓN 6.3 m</li> </ul> <p><b>ACCESORIOS:</b>                  LUCES DE TRABAJO DELANTERAS Y TRASERAS, LUZ ROTATIVA, EXTINTOR DE INCENDIOS, NEUMATICOS INDUSTRIALES Y DE TRACCIÓN, SELECCIÓN DE TRACCIÓN 2/4WD ELÉCTRICA, DIFERENCIAL DE PATINAJE LIMITADO EN EJE DELANTERO, PARABRISAS Y PROTECCIÓN DE TECHO, DIRECCIÓN ASIENTO DE SUSPENSIÓN NEUMÁTICA, GUARNECIDOS DE CABINA DE LUJO, PERSIANA DE TECHO Y DE PARABRISAS DELANTERO, KIT DE RADIO, AIRE ACONDICIONADO, VENTILADOR REVERSIBLE, GUARNECIDOS DE LUJO, APOYABRAZOS (SOLO SLC) Y MOLDURA DE TECHO. JOYSTICK MECÁNICO DE PALANCA INDIVIDUAL CON PULSADOR PARA EXTENSIÓN Y RETRACCIÓN.</p>
---------------------------------	--

SERVICIO  
 ADJUNTO DE  
 ESTUDIOS  
 SENAE  
 CERTIFICADO

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1399-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

USO ESPECÍFICO:	DECLARADO POR EL FABRICANTE DE USO PARA LA CONSTRUCCIÓN.
PRESENTACIÓN:	UNIDADES INDIVIDUALIZADAS
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:	

*Imagen 1 y 2. Referenciales, tomadas del catálogo.*

### 3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía **CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO, MARCA JCB®, MODELO 531-70**, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria **84.27** que dice:

<b>84.27</b>	<b>Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.</b>
--------------	--

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección o de capítulo (regla 1), se define la partida **84.27** en virtud de la nota 5 de la Sección XVI, el Apartado VIII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI y las notas explicativas de la partida 84.27, que respectivamente dice:

(Nota 5 de la Sección XVI)

“...5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85...”

(Apartado VIII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“...Para la clasificación de las máquinas o aparatos móviles, hay que remitirse a las Notas explicativas que se refieren a ellos (partidas 84.25 a 84.28, 84.29, 84.30, etc.), así como a las Notas explicativas de los Capítulos de la Sección XVII...”

(Notas explicativas de la partida 84.27)

“...Con excepción de las carretillas puente y las carretillas grúa de la partida 84.26, esta partida comprende las carretillas de manipulación con dispositivo de elevación (...) Las carretillas de esta partida son principalmente los artefactos siguientes:

SERVICIO NACIONAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1399-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

**A. CARRETILLAS APILADORAS**

1) Las carretillas apiladoras autom3viles, cuyas dimensiones suelen ser relativamente importantes, est3n equipadas con un dispositivo elevador de la carga que corre a lo largo de gu3as verticales. Este dispositivo de elevaci3n suele colocarse delante del asiento del conductor; est3 dise1ado para soportar la carga durante el desplazamiento y para elevarla con objeto de apilarla en un almac3n o colocarla en un veh3culo(...)

2) Las dem3s carretillas apiladoras, equipadas con una horquilla horizontal o una plataforma de carga elevadora movidas, manualmente o con motor, por un torno o una cremallera y que se deslizan a lo largo de un soporte vertical; permiten elevar algunos metros los sacos, cajas, toneles, etc., y apilarlos...”

Continúa el análisis arancelario, y sólo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la regla interpretativa 6 que dice:

“... **REGLA 6:** La clasificaci3n de mercanc3as en las subpartidas de una misma partida est3 determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida as3 como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, tambi3n se aplican las notas de secci3n y de cap3tulo, salvo disposici3n en contrario...”

Dado que, la clasificaci3n arancelaria se define considerando los textos de subpartidas (regla 6), a continuaci3n se exponen las opciones (subpartidas) que forman parte del conjunto o partida arancelaria 84.27:

84.27	<b>Carretillas apiladoras; las dem3s carretillas de manipulaci3n con dispositivo de elevaci3n incorporado.</b>
8427.10.00	- Carretillas autopropulsadas con motor el3ctrico
8427.20.00	- Las dem3s carretillas autopropulsadas
8427.90.00	- Las dem3s carretillas

Del análisis merceol3gico se define que la mercanc3a **CARGADORA CON MANIPULADOR TELESC3PICO, MARCA JCB®, MODELO 531-70**, es una carretilla apiladora, autopropulsada, con motor a di3sel, de capacidad de elevaci3n hasta 3170 kg, presenta un manipulador telesc3pico hidr3ulico de 3 fases, con altura de elevaci3n hasta 7.00 m; se presenta en unidades individualizadas, completamente armadas, para uso declarado por el fabricante en la construcci3n.

**4. CONCLUSI3N.**

En virtud del análisis merceol3gico aplicado a la informaci3n t3cnica del fabricante **J C Bamford Excavators Ltd. (JCB)**, (elementos contenidos en el documento **SENAE-DSG-2016-10331-E**); se concluye que, en aplicaci3n de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretaci3n de la Nomenclatura Arancelaria de la

Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2016-1399-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

*Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada CARGADORA CON MANIPULADOR TELESCÓPICO, MARCA JCB®, MODELO 531-70, fabricante J C Bamford Excavators Ltd. (JCB), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 84.27, subpartida "8427.20.00.00 - Las demás carretillas autopropulsadas..."*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



*Angelita Karoly Santistevan*  
Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2016-10331-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-10331-e-santiago\_vasquez.pdf  
- informe\_técnico\_no\_dnr-dta-jcc-mfns-it-2016-0959.pdf

mfns/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09 OCT 2016  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1400-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

**Asunto:** Ref.Consulta de Clasificación Arancelaria producto POTENCIATOR 5G  
SOLUCION ORAL.

Señor  
Francisco Vinicio Mosquera Aulestia  
Agente de Aduanas Cod 0008  
FMA AGENCIA DE ADUANAS.  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2016-9535-E**, suscrito por el Sr. Francisco Mosquera Aulestia Gerente General de la empresa **FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA., con RUC. 1792258235001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-960**,

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1400-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	27 de Septiembre del 2016
Solicitante:	Sr. Francisco Mosquera Aulestia Gerente General de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA., con RUC. 1792258235001
Nombre comercial de la mercancía:	“POTENCIATOR 5G”
Fabricante de la mercancía:	FAES FARMA
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Descripción clara de la mercancía</li> <li>● Información Técnica del fabricante</li> <li>● Fotografía</li> <li>● Registro único de contribuyentes RUC</li> <li>● Inserto</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

Mercancía:	“POTENCIATOR 5G”
Fabricante:	FAES FARMA
Descripción:	Potenciator 5g solución oral contiene aspartato de arginina como principio activo. La arginina es un aminoácido (componente de las proteínas) que interviene en muchos procesos en el cuerpo humano. Está indicado para prevención y tratamiento de estados carenciales de aminoácidos cuando no se toman suficientes proteínas en la dieta, por dietas desequilibradas o restrictivas.
Forma Farmacéutica:	Solución Oral

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1400-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<p><b>Composición:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cada ampolla de 10ml contiene 5 g de aspartato de arginina</li> </ul> <p>Excipientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Sacarosa 1.3g</li> <li>● Sorbitol 2g</li> <li>● Ácido cítrico monohidrato</li> <li>● Parahidroxibenzoato de metilo (E-218) 8mg</li> <li>● Parahidroxibenzoato de propilo (E-216) 2mg</li> </ul>
<p><b>Propiedades farmacodinámicas:</b></p>	<p>Arginina es un aminoácido básico que es esencial para el crecimiento. Es usado como <b>suplemento dietético</b> para tratar o prevenir la deficiencia o para ayudar a la recuperación de convalecencias. Por vía oral se administra como aspartato u otras sales.</p> <p>El aspartato de arginina es un dipéptido constituido por la unión de dos aminoácidos cuya actividad es de importancia fundamental para el metabolismo celular.</p> <p>L-arginina es un precursor de óxido nítrico, que tiene actividad como vasodilatador, inhibición de la agregación plaquetaria y modulador de procesos inmunológicos y de la permeabilidad epitelial. Arginina también estimula la liberación de la hormona del crecimiento (GH) de la hipófisis, presumiblemente como resultado de efectos en el hipotálamo.</p> <p>Arginina hidrocloreuro administrada por vía oral antes de una inyección IV de la hormona liberadora de la hormona de crecimiento, ha mostrado que aumenta significativamente la liberación de la hormona de crecimiento en niños prepúberes bajos.</p>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

rd.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1400-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<b>Propiedades Farmacocinéticas:</b>	El aspartato de arginina se absorbe rápidamente y aumenta la concentración plasmática de los dos aminoácidos. La biodisponibilidad de la arginina por vía oral es aproximadamente del 20%. Se metaboliza en el hígado tras hidrólisis del grupo guanidina por la arginasa, dando lugar a la formación de urea y ornitina.
<b>Posología:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Adultos y adolescentes (a partir de 12 años): la dosis normal es de 1 ampolla (5g de aspartato de arginina) al día. El tratamiento no debe sobre pasar las dos semanas.</li> <li>● Población pediátrica: no se debe administrar a niños menores de 12 años debidos a la dosis que contiene.</li> </ul>

(\*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-9535-E*

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**POTENCIADOR 5G**” en presentación de solución oral, contiene aspartato de arginina como principio activo; la arginina es un aminoácido (componente de las proteínas) que interviene en muchos procesos en el cuerpo humano; está indicado para prevención y tratamiento de estados carenciales de aminoácidos cuando no se toman suficientes proteínas en la dieta, por dietas desequilibradas o restrictivas.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“**REGLA 1:**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1400-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “*PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS*”, dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 21** cuyo título es “*Preparaciones alimenticias diversas*”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida: “*...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte...*”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

*“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:*

*A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.*

*Están comprendidos en esta partida, entre otros:*

*16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04)...”*

Del análisis arancelario de la partida **21.06** para la mercancía denominada “**POTENCIATOR 5G**” como lo declara en la información técnica presentada es un suplemento dietético que contiene aspartato de arginina como principio activo; la arginina es un aminoácido (componente de las proteínas) que interviene en muchos procesos en el cuerpo humano; está indicado para prevención y tratamiento de estados carenciales de aminoácidos cuando no se toman suficientes proteínas en la dieta, por dietas desequilibradas o restrictivas.

La partida **21.06** obedece a la siguiente estructura arancelaria:

**Capítulo 21**  
**“Preparaciones alimenticias diversas”**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GI  
ALDAMA DEL  
EQUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1400-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

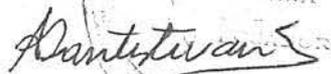
21.06	<i>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
2106.10	<i>- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:</i>
2106.90	<i>- Las demás:</i>
	<i>-- Complementos y suplementos alimenticios:</i>
2106.90.71	<i>--- Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.</i>
2106.90.72	<i>--- Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias</i>
2106.90.73	<i>--- Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales</i>
2106.90.74	<i>--- Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas</i>
2106.90.79	<i>--- Los demás</i>

**3. Conclusión.-**

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **SENAE-DSG-2016-9535-E**, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **21.06** del Arancel de importaciones de Ecuador, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“POTENCIATOR 5G”**, se presenta en solución oral, de acuerdo a lo declarado en la información técnica presentada es un suplemento dietético que contiene aspartato de arginina como principio activo; la arginina es un aminoácido (componente de las proteínas) que interviene en muchos procesos en el cuerpo humano; está indicado para prevención y tratamiento de estados carenciales de aminoácidos cuando no se toman suficientes proteínas en la dieta, por dietas desequilibradas o restrictivas; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria “2106.90.79.00 --- Las demás”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

09 OCT 2016

ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

-----  
FIRMA



**Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1400-OF**

**Guayaquil, 27 de octubre de 2016**

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-9535-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-9535-e-francisco\_mosquera.pdf

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-960

ev/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

-----  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1401-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO DRUVAM-AQUA

Señor Doctor  
Edgar Byron Curipallo Gavilanes  
**Representante Legal**  
**FARBIOPHARMA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-10105-E, suscrito por el Señor **Edgar Curipallo**, Representante Legal de **FARBIOPHARMA S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. 1791773373001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“DRUVAM-AQUA”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-964**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye

*“...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.”*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANAS DEL ECUADOR  
SENAE  
AUTENTICO QUE ESTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL  
iador  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1401-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<b>Fecha última de entrega de documentación:</b>	07 de Octubre del 2016
<b>Solicitante:</b>	Edgar Curipallo, Representante Legal de FARBIOPHARMA S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791773373001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	DRUVAM-AQUA
<b>Marca &amp; fabricante de la mercancía:</b>	Marca y modelo: DRUVAM-AQUA Fabricado por: FARBIOPHARMA
<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Solicitud para el Registro Nacional de Productos de Uso Pesquero y Acuícola.</li> <li>● Ficha técnica de producto terminado DRUVAM-AQUA.</li> <li>● Fotografía de etiqueta DRUVAM-AQUA</li> <li>● Diagrama de flujo proceso de producción DRUVAM-AQUA</li> </ul>

**2. Análisis merciológico:**

<b>Mercancía:</b>	“DRUVAM-AQUA”
<b>Fabricante:</b>	FARBIOPHARMA S.A
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Acción terapéutica:</b>	DRUVAM-AQUA, es un antiparasitario organofosforado de amplio espectro cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa en las terminaciones nerviosas del parásito con lo que prevalece el efecto de acetilcolina que es un importante neurotransmisor que en otras funciones está encargado de activar los filamentos del músculo para que estos se deslicen unos sobre otros y se produzca la contracción muscular, por lo que en el parásito se producirá una parálisis de tipo espástico y posterior muerte.
<b>Aspecto</b>	Polvo de Color blanco Forma de presentación: Balde plástico de 2.5Kg. Uso: tópico

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

09/10/2016  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL.  
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1401-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<b>Composición:</b>	Cada 100 g contiene: Triclorfón .....90,0% Excipientes: Polivinil Pirrolidona (PVP) .....1% Etanol (96%) .....4% Dextrosa c.s.p. ....5%		
<b>Vía de administración y/o dosificación del producto</b>	Directo al medio de cultivo acuícola. Aplicar 15 días antes de poblar un estanque.		
<b>Dosificación</b>	<b>Especie</b>	<b>Enfermedad</b>	<b>Dosis</b>
	<b>Peces</b>	Girodactilosis Dactilogirosis Nematodos Intestinales	0,2 – 0,3 mg/l durante 3 – 4 días. 3 – 12,5 Kg por hectárea (Ha) de espejo de agua.
	<b>Camaronescrustáceos</b>	Insectos y	0,6mg – 1 mg/litro 0,6 kg por hectárea (Ha) de espejo de agua.
<b>Usos</b>	Efectivo contra parásitos de peces, como tremátodos monogéneos y crustáceos parásitos, como piojos de peces y gusanos de las agallas. También es útil contra vectores de enfermedades virales del camarón, como lo son algunos microcrustáceos y fases acuáticas de insectos. Recomendación: Aplicar 15 días antes e poblar un estanque.		
<b>Empaque y presentación comercial:</b>	Balde plástico de 2.5Kg.		
<b>Advertencia:</b>	No se recomienda en otra especie que no sea la autorizada. No use durante el ciclo de crecimiento del camarón. No usar sin equipo de protección personal, como son guantes y mascarilla		
<b>Almacenamiento:</b>	Deberá almacenarse en un lugar fresco y seco, protegido de la luz y a temperatura ambiente no mayor a 30°C y humedad inferior a 80%.		

(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2016-10105-E

Fotografía encontrada en adjunto al memorando No. SENA-E-DSG-2016-10105-E

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador mediante Oficio No. SENA-E-DSG-2016-10105-E, la mercancía denominada comercialmente como: "DRUVAM - AQUA", en presentación de balde plástico de 2.5kg, es un polvo blanco

SERVICIO NACIONAL DE ASESORIA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y SECRETO  
SECRETARIA DEL EJECUTIVO  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1401-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

*cuyo principio activo es Triclorfón, el cual es un pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente la muerte.*

*Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:*

*“REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

*REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*En el arancel Nacional de importaciones Vigente en la sección VI, capítulo 38, encontramos lo productos diversos de las industrias químicas, y específicamente en la partida 38.08 se encuentran los **INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.***

*– Los demás.*

*3808.91 – – **Insecticidas.***

*Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 o 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

*La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.*

*Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:*

*Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sargas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta*

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1401-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

*al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

*Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:*

***l) Los insecticidas***

*Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas contra las moscas o diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).*

*Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:*

- los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos*
- los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa*
- los esterilizantes químicos: productos químicos que se utilizan para esterilizar ciertas partes de la población de insectos.*
- los productos de efecto repulsivo: sustancias que impiden el ataque de los insectos haciendo desagradables u hostiles los alimentos o las condiciones de vida.*
- los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cebos o cebos envenenados.*

*Por lo antes expuesto la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM –AQUA” al formar parte del grupo insecticida organofosfato, y basado en la nota legal del capítulo 23, partida 23.09, se excluye de este capítulo:*

*“...Se excluyen de esta partida:*

*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)...”*

***4. Conclusión:***

*En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, en relación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, de las partida arancelaria 38.08 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENA-E-DSG-2016-10105-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM AQUA”, fabricado por FARBIOPHARMA S.A., en presentación de balde plástico de 2.5Kg, al ser un polvo blanco cuyo principio activo es Triclorfón pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte; es así que a la mercancía le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria: 3808.91.19.00- - - Los demás.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1401-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-10105-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-10105-e-edgar\_curipallo.pdf  
- INFORME TÉCNICO

kmov/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
09 OCT 2016  
ADM. ADUANAL  
ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.  
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1402-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO DRUVAM-AQUA

Señor Doctor  
Edgar Byron Curipallo Gavilanes  
**Representante Legal**  
**FARBIOPHARMA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2016-10103-E, suscrito por el Señor **Edgar Curipallo**, Representante Legal de **FARBIOPHARMA S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. **1791773373001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“DRUVAM-AQUA”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2016-974**, suscrito por la Ing. Andrea Lavanda Torres, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1402-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<b>Fecha última de entrega de documentación:</b>	07 de Octubre del 2016
<b>Solicitante:</b>	Edgar Curipallo, Representante Legal de FARBIOPHARMA S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791773373001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	DRUVAM-AQUA
<b>Marca &amp; fabricante de la mercancía:</b>	Marca y modelo: DRUVAM-AQUA Fabricado por: FARBIOPHARMA
<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Solicitud para el Registro Nacional de Productos de Uso Pesquero y Acuícola.</li> <li>● Ficha técnica de producto terminado DRUVAM-AQUA.</li> <li>● Fotografía de etiqueta DRUVAM-AQUA</li> <li>● Diagrama de flujo proceso de producción DRUVAM-AQUA</li> </ul>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

**2. Análisis merciológico:**

<b>Mercancía:</b>	"DRUVAM-AQUA"
<b>Fabricante:</b>	FARBIOPHARMA S.A
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Acción terapéutica:</b>	DRUVAN-AQUA, es un antiparasitario organofosforado de amplio espectro cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa en las terminaciones nerviosas del parásito con lo que prevalece el efecto de acetil colina que es un importante neurotransmisor que en otras funciones está encargado de activar los filamentos del músculo para que estos se deslicen unos sobre otros y se produzca la contracción muscular, por lo que en el parásito se producirá una parálisis de tipo espástico y posterior muerte.
<b>Aspecto</b>	Polvo Color blanco Forma de presentación: Sobre de aluminio de 500g. Uso: tópico
<b>Composición:</b>	Cada 100 g contiene: Triclorfón .....90,0% Excipientes: Polivinil Pirrolidona (PVP) .....1% Etanol (96%).....4% Dextrosa.....5%

07 OCT 2016  
ADUANA DEL ECUADOR SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1402-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<b>Vía de administración y/o dosificación del producto</b>	<i>Directo al medio de cultivo acuícola. Aplicar 15 días antes de poblar un estanque.</i>		
<b>Dosificación</b>	<b>Especie</b>	<b>Enfermedad</b>	<b>Dosis</b>
	<b>Peces</b>	<i>Girodactilosis</i>	<i>0,2 – 0,3 mg/l durante 3 – 4 días.</i>
		<i>Dactilogirosis</i> <i>Nematodos</i> <i>Intestinales</i>	<i>3 – 12,5 Kg por hectárea (Ha) de espejo de agua.</i>
<b>Camarones</b>	<i>Insectos y crustáceos</i>	<i>0,6mg – 1 mg/litro</i> <i>0,6kg por hectárea (Ha) de espejo de agua</i>	
<b>Usos</b>	<i>Efectivo contra parásitos de peces, como tremátodos monogéneos y crustáceos parásitos, como piojos de peces y gusanos de las agallas. También es útil contra vectores de enfermedades virales del camarón, como lo son algunos microcrustáceos y fases acuáticas de insectos. Recomendación: Aplicar 15 días antes e poblar un estanque.</i>		
<b>Empaque y presentación comercial:</b>	<i>Sobre de aluminio 500 g</i>		
<b>Advertencia:</b>	<i>No se recomienda en otra especie que no sea la autorizada. No use durante el ciclo de crecimiento del camarón. No usar sin equipo de protección personal, como son guantes y mascarilla</i>		
<b>Almacenamiento:</b>	<i>Deberá almacenarse en un lugar fresco y seco, protegido de la luz y a temperatura ambiente no mayor a 30°C y humedad inferior a 80%.</i>		

(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No.  
SENAE-DSG-2016-10103-E

Fotografía encontrada en adjunto al memorando No.SENAE-DSG-2016-10103-E

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador mediante Oficio No. SENAE-DSG-2016-10103-E, la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM - AQUA”, en presentación de sobre de aluminio de 500g, es un polvo blanco cuyo principio activo es Triclorfón pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARÍA  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO  
FIRM

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1402-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el arancel Nacional de importaciones Vigente en la sección VI, capítulo 38, encontramos los productos diversos de las industrias químicas, y específicamente en la partida 38.08 se encuentran **Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.**

– Los demás.

3808.91 – – **Insecticidas.**

Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 o 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) **que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1402-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

*Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:*

***I) Los insecticidas***

*Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas contra las moscas o diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).*

*Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:*

- los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos*
- los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa*
- los esterilizantes químicos: productos químicos que se utilizan para esterilizar ciertas partes de la población de insectos.*
- los productos de efecto repulsivo: sustancias que impiden el ataque de los insectos haciendo desagradables u hostiles los alimentos o las condiciones de vida.*
- los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cebos o cebos envenenados.*

*Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM-AQUA” al formar parte del grupo **insecticida organofosfato**, y basado en la nota legal del capítulo 23, partida 23.09, se excluye de este capítulo:*

*“...Se **excluyen** de esta partida:*

***ij)*** *Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)...”*

**4. Conclusión:**

*En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria I y 6, en relación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, de las partida arancelaria 38.08 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No SENAE-DSG-2016-10103-E, SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM-AQUA”, fabricado por FARBIOPHARMA S.A., en presentación de sobre de aluminio de 500g, es un polvo blanco cuyo principio activo es Triclorfón pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte; es así que a la mercancía le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria: 3808.91.19.00- - - Los demás.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1402-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-10103-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-10103-e-edgar\_curipallo.pdf  
- druvar-aqua\_(500g).pdf

al/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
09 DIC 2016  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.  
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1403-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO DRUVAM-AQUA

Señor Doctor  
Edgar Byron Curipallo Gavilanes  
**Representante Legal**  
**FARBIOPHARMA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2016-10102-E, suscrito por el Señor **Edgar Curipallo**, Representante Legal de **FARBIOPHARMA S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. **1791773373001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“DRUVAM-AQUA”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2016-973**, suscrito por la Ing. Andrea Lavanda Torres, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1403-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<b>Fecha última de entrega de documentación:</b>	07 de Octubre del 2016
<b>Solicitante:</b>	Edgar Curipallo, Representante Legal de FARBIOPHARMA S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791773373001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	DRUVAM-AQUA
<b>Marca &amp; fabricante de la mercancía:</b>	Marca y modelo: DRUVAM-AQUA Fabricado por: FARBIOPHARMA
<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Solicitud para el Registro Nacional de Productos de Uso Pesquero y Acuícola.</li> <li>● Ficha técnica de producto terminado DRUVAM-AQUA.</li> <li>● Fotografía de etiqueta DRUVAM-AQUA</li> <li>● Diagrama de flujo proceso de producción DRUVAM-AQUA</li> </ul>

**2. Análisis merciológico:**

<b>Mercancía:</b>	“DRUVAM-AQUA”
<b>Fabricante:</b>	FARBIOPHARMA S.A
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Acción terapéutica:</b>	DRUVAN-AQUA, es un antiparasitario organofosforado de amplio espectro cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa en las terminaciones nerviosas del parásito con lo que prevalece el efecto de acetil colina que es un importante neurotransmisor que en otras funciones está encargado de activar los filamentos del músculo para que estos se deslicen unos sobre otros y se produzca la contracción muscular, por lo que en el parásito se producirá una parálisis de tipo espástico y posterior muerte.
<b>Aspecto</b>	Polvo Color blanco Forma de presentación: Sobre de aluminio de 100g. Uso: tópico
<b>Composición:</b>	Cada 100 g contiene: Triclorfón .....90,0% Excipientes: Polivinil Pirrolidona (PVP) .....1% Etanol (96%).....4% Dextrosa.....5%

SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA Y DIRECCIÓN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1403-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<b>Vía de administración y/o dosificación del producto</b>	<i>Directo al medio de cultivo acuícola. Aplicar 15 días antes de poblar un estanque.</i>		
<b>Dosificación</b>	<b>Especie</b>	<b>Enfermedad</b>	<b>Dosis</b>
	<b>Peces</b>	<i>Girodactilosis Dactilgirosis Nematodos Intestinales</i>	<i>0,2 – 0,3 mg/l durante 3 – 4 días. 3 – 12,5 Kg por hectárea (Ha) de espejo de agua.</i>
	<b>Camarones</b>	<i>Insectos y crustáceos</i>	<i>0,6mg – 1 mg/litro 0,6kg por hectárea (Ha) de espejo de agua</i>
<b>Usos</b>	<i>Efectivo contra parásitos de peces, como tremátodos monogéneos y crustáceos parásitos, como piojos de peces y gusanos de las agallas. También es útil contra vectores de enfermedades virales del camarón, como lo son algunos microcrustáceos y fases acuáticas de insectos. Recomendación: Aplicar 15 días antes e poblar un estanque.</i>		
<b>Empaque y presentación comercial:</b>	<i>Sobre de aluminio 100 g</i>		
<b>Advertencia:</b>	<i>No se recomienda en otra especie que no sea la autorizada. No use durante el ciclo de crecimiento del camarón. No usar sin equipo de protección personal, como son guantes y mascarilla</i>		
<b>Almacenamiento:</b>	<i>Deberá almacenarse en un lugar fresco y seco, protegido de la luz y a temperatura ambiente no mayor a 30°C y humedad inferior a 80%.</i>		

(\*) Información Técnica de la información adjunta al documento No.

SENAE-DSG-2016-10102-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCION GENERAL DE  
DIRECCION DE SECRETARIA

Fotografía encontrada en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2016-10102-E

SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO  
FIR

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

De acuerdo a la información proporcionada por el importador mediante Oficio No. SENAE-DSG-2016-10102-E, la mercancía denominada comercialmente como "DRUVAM - AQUA", en presentación de sobre de aluminio de 100g, es un polvo blanco cuyo principio activo es Triclorfón pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la

## Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1403-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

*Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:*

**“REGLA 1:**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*En el arancel Nacional de importaciones Vigente en la sección VI, capítulo 38, encontramos los productos diversos de las industrias químicas, y específicamente en la partida 38.08 se encuentran **Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.***

**– Los demás.**

**3808.91 – – Insecticidas.**

*Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 o 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

*La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.*

**Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:**

*Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1403-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

*l) Los insecticidas*

*Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas contra las moscas o diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).*

*Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:*

- los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos*
- los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa*
- los esterilizantes químicos: productos químicos que se utilizan para esterilizar ciertas partes de la población de insectos.*
- los productos de efecto repulsivo: sustancias que impiden el ataque de los insectos haciendo desagradables u hostiles los alimentos o las condiciones de vida.*
- los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cebos o cebos envenenados.*

*Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM-AQUA” al formar parte del grupo **insecticida organofosfato**, y basado en la nota legal del capítulo 23, partida 23.09, se excluye de este capítulo:*

*“...Se **excluyen** de esta partida:*

*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (**partida 38.08**)...”*

**4. Conclusión:**

*En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, en relación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, de la partida arancelaria 38.08 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No SENAE-DSG-2016-10102-E, SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como “**DRUVAM-AQUA**”, fabricado por FARBIOPHARMA S.A., en presentación de sobre de aluminio de 100g, es un polvo blanco cuyo principio activo es Triclorfón pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte; es así que a la mercancía le correspondería clasificarse dentro*

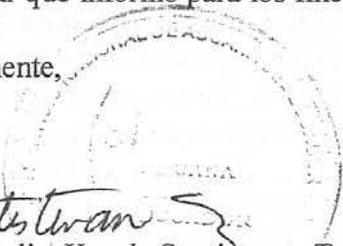
Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1403-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

*del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria: 3808.91.19.00- - - - Los demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



*Angelita Karoly Santistevan*  
Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-10102-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-10102-e-edgar\_curipallo.pdf
- druvan-aqua\_(100g).pdf

al/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09 OCT 2016  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1404-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO DRUVAM-AQUA

Señor Doctor  
Edgar Byron Curipallo Gavilanes  
**Representante Legal**  
**FARBIOPHARMA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2016-10106-E**, suscrito por el Señor **Edgar Curipallo**, Representante Legal de **FARBIOPHARMA S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. **1791773373001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“DRUVAM-AQUA”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2016-975**, suscrito por la Ing. Andrea Lavanda Torres, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
Ecuador  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN DE  
SECRETARÍA  
SECRETARÍA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1404-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<b>Fecha última de entrega de documentación:</b>	07 de Octubre del 2016
<b>Solicitante:</b>	Edgar Curipallo, Representante Legal de FARBIOPHARMA S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791773373001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	DRUVAM-AQUA
<b>Marca &amp; fabricante de la mercancía:</b>	Marca y modelo: DRUVAM-AQUA Fabricado por: FARBIOPHARMA
<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Solicitud para el Registro Nacional de Productos de Uso Pesquero y Acuícola.</li> <li>● Ficha técnica de producto terminado DRUVAM-AQUA.</li> <li>● Fotografía de etiqueta DRUVAM-AQUA</li> <li>● Diagrama de flujo proceso de producción DRUVAM-AQUA</li> </ul>

**2. Análisis merciológico:**

<b>Mercancía:</b>	“DRUVAM-AQUA”
<b>Fabricante:</b>	FARBIOPHARMA S.A
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Acción terapéutica:</b>	DRUVAM-AQUA, es un antiparasitario organofosforado de amplio espectro cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa en las terminaciones nerviosas del parásito con lo que prevalece el efecto de acetil colina que es un importante neurotransmisor que en otras funciones está encargado de activar los filamentos del músculo para que estos se deslicen unos sobre otros y se produzca la contracción muscular, por lo que en el parásito se producirá una parálisis de tipo espástico y posterior muerte.
<b>Aspecto</b>	Polvo Color blanco Uso: tópico
<b>Composición:</b>	Cada 100 g contiene: Triclorfón .....90,0% Excipientes: Polivinil Pirrolidona (PVP) .....1% Etanol (96%).....4% Dextrosa.....1%

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL  
03 OCT 2016  
FIRMA  
2) PBX: (04) 5006060

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1404-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

<b>Vía de administración y/o dosificación del producto</b>	<i>Directo al medio de cultivo acuícola. Aplicar 15 días antes de poblar un estanque.</i>		
<b>Dosificación</b>	<b>Especie</b>	<b>Enfermedad</b>	<b>Dosis</b>
	<b>Peces</b>	<i>Girodactilosis Dactilogirosis Nematodos Intestinales</i>	<i>0,2 – 0,3 mg/l durante 3 – 4 días. 3 – 12,5 Kg por hectárea (Ha) de espejo de agua.</i>
	<b>Camaronescrustáceos</b>	<i>Insectos y</i>	<i>0,6mg – 1 mg/litro 0,6kg por hectárea (Ha) de espejo de agua</i>
<b>Usos</b>	<i>Efectivo contra parásitos de peces, como tremátodos monogéneos y crustáceos parásitos, como piojos de peces y gusanos de las agallas. También es útil contra vectores de enfermedades virales del camarón, como lo son algunos microcrustáceos y fases acuáticas de insectos. Recomendación: Aplicar 15 días antes e poblar un estanque.</i>		
<b>Empaque y presentación comercial:</b>	<i>Balde plástico de 10 Kg (en su interior 10 fundas de aluminio 1 Kg)</i>		
<b>Advertencia:</b>	<i>No se recomienda en otra especie que no sea la autorizada. No use durante el ciclo de crecimiento del camarón. No usar sin equipo de protección personal, como son guantes y mascarilla</i>		
<b>Almacenamiento:</b>	<i>Deberá almacenarse en un lugar fresco y seco, protegido de la luz y a temperatura ambiente no mayor a 30°C y humedad inferior a 80%.</i>		

(\*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-10106-E*

*Fotografía encontrada en adjunto al memorando No.SENAE-DSG-2016-10106-E*

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

*De acuerdo a la información proporcionada por el importador mediante Oficio No. SENAE-DSG-2016-10106-E, la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM - AQUA”, en presentación de balde de plástico de 10 Kg (en su interior 10 fundas de aluminio de 1Kg), es un polvo blanco cuyo principio activo es Triclorfón pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y, posteriormente muerte.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1404-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el arancel Nacional de importaciones Vigente en la sección VI, capítulo 38, encontramos los productos diversos de las industrias químicas, y específicamente en la partida 38.08 se encuentran Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.

– Los demás.

3808.91 – – **Insecticidas.**

Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 o 30.04**) concebidos para **destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.**

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

**Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:**

Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta

SERVICIO NACIONAL DE AD  
DIRECCION G  
DIRECCION DE REGIS  
AGUARO DEL  
ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICADO QUE ESTE DA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1404-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

*al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

*Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:*

**1) Los insecticidas**

*Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas contra las moscas o diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).*

*Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:*

- los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos*
- los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa*
- los esterilizantes químicos: productos químicos que se utilizan para esterilizar ciertas partes de la población de insectos.*
- los productos de efecto repulsivo: sustancias que impiden el ataque de los insectos haciendo desagradables u hostiles los alimentos o las condiciones de vida.*
- los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cebos o cebos envenenados.*

*Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM-AQUA” al formar parte del grupo insecticida organofosfato, y basado en la nota legal del capítulo 23, partida 23.09, se excluye de este capítulo:*

*“...Se excluyen de esta partida:*

*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)...”*

**4. Conclusión:**

*En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, en relación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, de la partida arancelaria 38.08 del Arancel de Importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2016-10106-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM-AQUA”, fabricado por FARBIOPHARMA S.A., en presentación de balde de plástico de 10 Kg (en su interior 10 fundas de aluminio de 1Kg), es un polvo blanco cuyo principio activo es Triclorfón pesticida organofosforado cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa el cual produce en el parásito ~~rodentia~~*

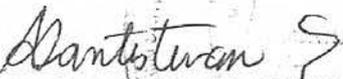
Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1404-OF

Guayaquil, 27 de octubre de 2016

*parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte; es así que a la mercancía le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria: 3808.91.19.00- - - Los demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-10106-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-10106-e-edgar\_curipallo.pdf  
- druvar-aqua\_(10kg).pdf

al/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



03 OCT 2016  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1415-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO DRUVAM-AQUA

Señor Doctor  
Edgar Byron Curipallo Gavilanes  
**Representante Legal**  
**FARBIOPHARMA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-10104-E**, suscrito por el Doctor **Edgar Curipallo**, Representante Legal de **FARBIOPHARMA S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. **1791773373001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-977**.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1415-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	07 de Octubre del 2016
Solicitante:	Edgar Curipallo, Representante Legal de FARBIOPHARMA S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791773373001
Nombre comercial de la mercancía:	“DRUVAM-AQUA, 1000g”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca y modelo: DRUVAM-AQUA Fabricado por: FARBIOPHARMA
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Descripción clara de la mercancía</li> <li>● Información Técnica del fabricante</li> <li>● Fotografía</li> <li>● Registro único de contribuyentes RUC</li> <li>● Inserto</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

Mercancía:	“DRUVAM-AQUA, 1000g”
Fabricante:	FARBIOPHARMA S.A
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
Acción Terapéutica:	DRUVAN-AQUA, es un antiparasitario de amplio espectro cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa en las terminaciones nerviosas del parásito con lo que prevalece el efecto de acetil colina que es un importante neurotransmisor que en otras funciones está encargado de activar los filamentos del músculo para que estos se deslicen unos sobre otros y se produzca la contracción muscular, por lo que en el parásito se producirá una parálisis de tipo espástico y posterior muerte.
Grupo Farmacológico:	Antiparasitario
Forma de presentación:	Polvo tópico en sobre de 1000g.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1415-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

<b>Composición:</b>	Cada 100 g contiene: Triclorfón 90,0 g Excipientes csp 100g		
<b>Propiedades Farmacológicas:</b>	<p>El triclorfón pertenece al grupo de los organofosforados, que son ésteres sintéticos derivados del ácido fosfórico, activos por contacto y eventualmente por ingestión e inhalación puesto a que a temperaturas ordinarias tienen alta presión de vapor. Gracias a su solubilidad en lípidos puede ser rápidamente absorbido por todas las vías, se difunde en el organismo y se acumulan en tejidos ricos en grasa.</p> <p>Luego de la administración de triclorfón este es metabolizado en el hígado a un metabolito conocido como DDPV, que es el responsable de la actividad colinérgica.</p> <p>De aquí que el triclorfón se comporta como un agente de metilación y produce una eventual metilación de las enzimas vitales, con la paralela fosforilación de la colinesterasa explicaría la toxicidad del fármaco.</p> <p>La eliminación del triclorfón se realiza por excreción renal.</p>		
<b>Vía de administración y/o dosificación del producto</b>	Por medio de bomba, agitación manual o mecánica en tanques Aplicar 15 días antes de poblar un estanque.		
<b>Dosificación</b>	<b>Especie</b>	<b>Enfermedad</b>	<b>Dosis</b>
	<b>Peces</b>	Girodactilosis Dactilogirosis Nematodos Intestinales	0,2 – 0,3 mg/l durante 3 – 4 días. 3 – 12,5 Kg por hectárea (Ha) de espejo de agua.
	<b>Camarones</b>	Insectos y crustáceos	0,6mg – 1 mg/litro 0.6 kg por hectárea (Ha) de espejo de agua
<b>Indicaciones:</b>	<p>Es un antiparasitario efectivo contra parásitos de peces, como tremátodos monogéneos y crustáceos parásitos, como piojos de peces y gusanos de la agallas.</p> <p>También es útil contra vectores de enfermedades virales del camarón, como los son algunos microcrustáceos y fases acuáticas de insectos, potenciales portadores del síndrome de cabeza amarilla (YHSV), el síndrome de mancha blanca (WSSV), el virus hepatopancreático similar a parco (HPV) y el virus de necrosis infecciosas hipodérmicas y hematopoyéticas (IHHNV) entre otros.</p>		
<b>Advertencia:</b>	No se recomienda en otra especie que no sea la autorizada. No use durante el ciclo de crecimiento del camarón. No usar sin equipo de protección personal, como son guantes y mascarilla		

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1415-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

<b>Almacenamiento:</b>	Deberá almacenarse en un lugar seco, protegido de la luz. A temperatura inferior a 30°C. Mantener fuera del alcance de los niños y animales domésticos.
------------------------	---

*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-10104-E*

### **3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**DRUVAM-AQUA, 1000g**”, en presentación de sobre de 1000g, es un antiparasitario en polvo cuyo principio activo es triclorfón (pesticida organofosforado) cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la acetilcolinesterasa la cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

**“REGLA 1:**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 38** cuyo título es “**Productos diversos de las industrias químicas**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

**“...38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas....”**, la misma que en la parte pertinente de sus Notas de

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1415-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

*“...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 o 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

*La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.*

*Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos: Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

*Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:*

#### ***I. Los insecticidas***

*Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas contra las moscas o diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).*

*Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:*

- los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos*
- los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa*
- los esterilizantes químicos: productos químicos que se utilizan para esterilizar ciertas partes de la población de insectos.*
- los productos de efecto repulsivo: sustancias que impiden el ataque de los insectos haciendo desagradables u hostiles los alimentos o las condiciones de vida.*
- los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cebos o cebos envenenados...”*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1415-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “DRUVAM-AQUA, 1000g” al formar parte del grupo de insecticidas organofosforados, y basado en la nota legal del capítulo 23, partida 23.09, se excluye de este capítulo:

“...Se excluyen de esta partida:

ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)...”

La partida 38.08 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

**Capítulo 38**

“Productos diversos de las industrias químicas”

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
3808.50.00	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:
	- Los demás:
3808.91	- - Insecticidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos
3808.91.11	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro
3808.91.12	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
3808.91.13	- - - - Que contengan mirex o endrina
3808.91.19	- - - - Los demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

09 01 16 2016  
ADUANAS DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**4. Conclusión:**

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2016-10104-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 38.08 del Arancel de importaciones de Ecuador, , **SE CONCLUYE**- que la mercancía denominada comercialmente como: “DRUVAM-AQUA, 1000g”, en presentación de sobre de 1000g, es un antiparasitario en polvo cuyo principio activo es triclorfón (pesticida organofosforado) cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1415-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

de la acetilcolinesterasa la cual produce en el parásito una parálisis de tipo espástico y posteriormente muerte.; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08**, subpartida arancelaria: **“3808.91.19.00- - - Los demás”**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Geli  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2016-10104-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-10104-e-edgar\_curipallo.pdf

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-977.pdf

ev/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL  
ADUANA DEL ECUADOR SENA-E  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1416-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

**Asunto:** PROPONE LA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE PRODUCTO DE TABACO CALENTADO ELECTRONICAMENTE CORRESPONDIENTE A LA CIA. INDUSTRIAS DEL TABACO ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A ITABSA.

Señor  
Hernán Ariel Irigoyen  
**Representante Legal**  
**INDUSTRIAS DEL TABACO ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A. ITABSA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSGQ-2016-10628-E, suscrito por el Sr. Hernán Ariel Irigoyen en calidad de Representante Legal de la compañía Industrias del Tabaco Alimentos y Bebidas S.A. ITABSA, con RUC 1791005597001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio**, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2016-966**, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

*Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como...*

Or

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1416-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

*“HEETS”, misma que se indica a continuación:***1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	05 de octubre de 2016
<i>Solicitante:</i>	Sr. Hernán Ariel Irigoyen en calidad de Representante Legal de la compañía Industrias del Tabaco Alimentos y Bebidas S.A. ITABSA, con RUC 1791005597001
<i>Nombre de la mercancía:</i>	<b>“HEETS”</b>
<i>Marca &amp; fabricante de la mercancía:</i>	<b>Marca y modelo: HEETS</b> <b>Fabricante: PHILLIP MORRIS PRODUCTS</b>
<i>Material presentado:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Documentación técnica del fabricante</li> <li>● Fotografías del producto</li> <li>● Copia RUC</li> </ul>

**1. Descripción de la mercancía.-**

<i>Mercancía:</i>	<b>“HEETS”</b>
<i>Fabricante:</i>	<b>PHILLIP MORRIS PRODUCTS</b>
<i>Especificaciones Técnicas:</i>	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09 NOV 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL.

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1416-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

<p><b>Descripción:</b></p>	<p>HEETS es un producto de tabaco hecho de material de tabaco reconstituido de hojas presentado en una forma no convencional que consta de dos secciones de filtros. HEETS ha sido diseñado específica y exclusivamente para ser utilizado con el Soporte (dispositivo calentador) e incorpora una cantidad de elementos que no se encuentran en los cigarrillos tradicionales. La lámina de tabaco está hecha 100% de material de tabaco reconstituido de hojas. Este material especial reconstituido de hojas de tabaco está hecho de polvo de tabaco procesado o reconstituido con varios tipos de tabaco además de aglutinantes y humectantes: agua, guar y fibras de celulosa natural además de glicerina para facilitar la producción de aerosol.</p>
<p><b>Uso / Beneficios:</b></p>	<p>No hay relleno de picadura de tabaco (hoja de tabaco cortada en pequeños pedazos encontrados en cigarrillos). Todo el tabaco es reconstituido (cast-leaf) hecho de polvo de tabaco, agua, glicerina, goma guar y fibras de celulosa. Hay una cantidad más pequeña de tabaco en el producto comparado con un cigarrillo. El peso del tapón de tabaco en el producto es alrededor de 320 miligramos. El tabaco reconstituido se forma en un pequeño tapón de tabaco por medio de un proceso propio conocido como "crimping". A diferencia de un cigarrillo, el producto tiene dos filtros únicos e independientes: (1) un filtro film polimérico y (2) un filtro de boquilla de acetato de celulosa de baja densidad. El producto tiene un tubo de acetato hueco que actúa como un espaciador mecánico entre el tapón de tabaco y el filtro polimérico.</p>
<p><b>Presentación:</b></p>	<p>Se almacenan en paquetes. La cantidad de unidades de EHTP por paquete depende del formato del paquete. Luego se reúnen en cartones. Tamaños comunes: Paquetes de 20 unidades Cartones de 200 unidades o 10 paquetes</p>

*ma*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DULCE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1416-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

<b>Composición:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Tapón de tabaco, que se fabrica de un material reconstituido de hojas de tabaco arrugado únicas. Provee compuestos</i></li> <li>● <i>de sabor y aroma. Puede tener una envoltura de tapón co-laminada de aluminio que evita la combustión de forma autónoma</i></li> <li>● <i>del tapón de tabaco, en caso de que alguien intente encender el EHTP como cigarrillo.</i></li> <li>● <i>Un tubo hueco, de acetato que funciona como separador mecánico entre la lámina de tabaco y el primer filtro.</i></li> <li>● <i>Un filtro de acetato de celulosa de baja densidad en la boquilla (diferentes versiones según los tipos de EHTP)</i></li> <li>● <i>La envoltura exterior de papel y el papel recubre la boquilla</i></li> </ul> <p><i>Peso de elementos constitutivos:</i></p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;"><i>Tabaco:</i></td> <td style="text-align: right;"><i>0.2810 g (33,48%)</i></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;"><i>Lámina papel aluminio:</i></td> <td style="text-align: right;"><i>0.0243 g (2,89%)</i></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;"><i>Tubo hueco de acetato:</i></td> <td style="text-align: right;"><i>0.0694 g (8,27%)</i></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;"><i>Filtro de la boquilla:</i></td> <td style="text-align: right;"><i>0.0620 g (7,38%)</i></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;"><i>Filtro de film polimérico:</i></td> <td style="text-align: right;"><i>0.3342 g (39,83%)</i></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;"><i>Envoltura de papel de la boquilla y exterior:</i></td> <td style="text-align: right;"><i>0.0682 g (8,12%)</i></td> </tr> </table>	<i>Tabaco:</i>	<i>0.2810 g (33,48%)</i>	<i>Lámina papel aluminio:</i>	<i>0.0243 g (2,89%)</i>	<i>Tubo hueco de acetato:</i>	<i>0.0694 g (8,27%)</i>	<i>Filtro de la boquilla:</i>	<i>0.0620 g (7,38%)</i>	<i>Filtro de film polimérico:</i>	<i>0.3342 g (39,83%)</i>	<i>Envoltura de papel de la boquilla y exterior:</i>	<i>0.0682 g (8,12%)</i>
<i>Tabaco:</i>	<i>0.2810 g (33,48%)</i>												
<i>Lámina papel aluminio:</i>	<i>0.0243 g (2,89%)</i>												
<i>Tubo hueco de acetato:</i>	<i>0.0694 g (8,27%)</i>												
<i>Filtro de la boquilla:</i>	<i>0.0620 g (7,38%)</i>												
<i>Filtro de film polimérico:</i>	<i>0.3342 g (39,83%)</i>												
<i>Envoltura de papel de la boquilla y exterior:</i>	<i>0.0682 g (8,12%)</i>												
<b>Características físicas:</b>	<p><i>Peso medio del EHTP: 0,8 gramos</i></p> <p><i>Peso medio de la mezcla de tabaco sin envoltura de papel: 305,7 mg</i></p> <p><i>Longitud media: del EHTP: 45 mm</i></p> <p><i>Diámetro medio del EHTP: 7,3 mm</i></p>												

(\*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSGQ-2016-10628-E*

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

*Dada la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada como "HEETS", es un producto de tabaco hecho de material de hojas de tabaco reconstituido presentado en una forma no convencional que consta de dos secciones de filtros que requiere de un soporte (sistema de calentado eléctrico) para su consumo.*

*Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1416-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

*“REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

*REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra la Sección IV, que trata sobre: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”, dentro de esta sección se presenta el Capítulo 24 cuyo título es “TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS”. La partida 24.03 indica:*

- *24.03 Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.*

*El producto denominado como “HEETS” es un producto de tabaco calentado eléctricamente, se lo conoce por sus siglas en inglés EHTS. Este producto difiere en presentación a los cigarrillos tradicionales, su diseño consta de dos secciones de filtros y ha sido diseñado específica y exclusivamente para usarse con un dispositivo calentador llamado soporte. También presenta elementos que no se encuentran en los cigarrillos tradicionales como tapón de tabaco, filtro hueco de acetato, filtro de film polimérico y filtro de acetato de celulosa.*

*De acuerdo a la Real Academia Española (RAE) un cigarrillo se define como un cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar. El cigarro es un rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto.*

*A diferencia del cigarrillo tradicional, el EHTS es un producto que es calentado a temperaturas menores a los 350°C, la cual es controlada a través del sistema de control electrónico del soporte para evitar sobrecalentamiento. Por lo tanto, el producto no se enciende al igual que el cigarrillo sino que se calienta controladamente. Un cigarrillo encendido produce cenizas y llega a temperaturas más elevadas.*

*El EHTP no arde durante el consumo ni tampoco genera ceniza, puede ser desechado en un tacho de residuos.*



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1416-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

Las Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 24.03 indican:

**“24.03 LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO “HOMOGENEIZADO” O “RECONSTITUIDO”; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.**

2403.10 – Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.

– Los demás:

2403.91 – Tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”.

2403.99 – Los demás.

Esta partida comprende:

6) El tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”, obtenido por aglomeración de partículas procedentes de hojas, residuos o polvo de tabaco, incluso sobre un soporte (por ejemplo: hoja de celulosa procedente de las nervaduras del tabaco). Este tabaco se presenta generalmente en hojas rectangulares o tiras. Pueden utilizarse en esta forma (como envolturas o capas) o picado o cortado (para constituir el interior de cigarrillos (puros) o cigarrillos).”

El interior del producto posee tabaco reconstituido en forma de láminas, sin embargo su contenido es del 33,48%, por lo que no se presenta como un producto exclusivamente de tabaco reconstituido. Entre los demás elementos constituyentes se encuentra fibras de celulosa, glicerina, goma guar, separador de acetato, entre otros. Por este motivo, no debe clasificarse como tabaco “reconstituido” sino como los demás productos de tabaco.

Por lo antes expuesto y en aplicación de la regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía objeto de consulta le corresponde clasificarse en la partida 24.03, la cual obedece a la siguiente estructura arancelaria:

#### Capítulo 24

**24.03 LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO «HOMOGENEIZADO» O «RECONSTITUIDO»; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09/01/2016  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1416-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:
2403.11.00	- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
2403.19.00	- Los demás
	- Los demás:
2403.91.00	- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»
2403.99.00	- Los demás

**4. Conclusión.-**

A partir de la revisión y análisis a la información adjunta al oficio SENA-E-DSGQ-2016-10628-E y, en virtud de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, Notas legales del capítulo 24, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA contempladas en el Arancel de Importaciones del Ecuador, se concluye que la mercancía denominada como: “HEETS”, es un producto de tabaco hecho de material de hojas de tabaco reconstituido presentado en una forma de producto de tabaco calentado electrónicamente que consta de dos secciones de filtros y que requiere de un soporte (sistema de calentado eléctrico) para su consumo, presentado en paquetes de 20 unidades acondicionado para la venta al por menor; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 24, partida 24.03, subpartida arancelaria “2403.99.00.00 - - Los demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla-Celi  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENA-E-DSGQ-2016-10628-E

Anexos:

- mayra\_440409366001475695709.pdf  
- 20161024\_if\_producto\_tabaco\_heets.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR SENA-E  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1416-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

AINM/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09/11/2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

ESPACIO  
EN BLANCO

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1420-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

**Asunto:** Respuesta a consulta de clasificación arancelaria de mercancía vehículo, marca Metalliance, modelo Menrider 25

Señor  
 Sadinoel De Freitas Junior  
**Apoderado Común**  
**CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE QUITO ACCIONA ODEBRECHT**  
 En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0981** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*"En atención a sus Oficios sin números ingresados a esta Dirección Nacional con documentos Nros. SENAE-DSG-2016-9657-E y SENAE-DSG-2016-10532-E, suscritos por el Sr. Sadinoel De Freitas Junior, Apoderado Común de Consorcio Línea 1 Metro de Quito – Acciona Odebrecht; Oficios que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de vehículo, marca Metalliance, modelo Menrider 25; se toma como referencia la información técnica presentada de la mercancía emitida por el fabricante.

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

*lv*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR  
 SENAE  
 CERTIFICADO QUE ESTE DUCOMENTE ES COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1420-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

Fecha de última entrega de documentación:	18 de octubre de 2016
Solicitante:	Sr. Sadinoel De Freitas Junior, Apoderado Común de Consorcio Línea 1 Metro de Quito – Acciona Odebrecht
Nombre comercial de la mercancía:	Vehículo
Marca de la mercancía:	Metalliance
Modelo de la mercancía:	Menrider 25
Fabricante de la mercancía:	Metalliance
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> </ul>

**2.- Análisis merceológico:**

De la información técnica adjunta, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

- Vehículo destinado para transportar 25 personas sentadas con el cinturón de seguridad en la construcción de un túnel.
- El compartimiento del personal es un compartimiento cerrado con puerta de acceso, tiene un lugar de almacenamiento para materiales pequeños, así como una superficie suficiente para el transporte de dos camillas en caso de emergencia.
- Fabricado con un chasis con controles en cada extremo del vehículo, 4 ruedas.
- Motor diésel CAT C4.4.
- Potencia: 75 KW
- Capacidad de carga: 7000 kg.
- Peso en vacío: 3000 kg.
- Longitud 12 m, ancho 1.80 m, altura total 2.70 m.
- Ejes de dirección (según la dirección de conducción): 1.
- Ejes fijos (según la dirección de conducción): 1.
- Máxima velocidad cargado: 15 km/h.
- Máxima velocidad vacío: 17 km/h.
- La tracción del vehículo es una transmisión hidrostática 4WD regulada por la velocidad del motor, por la acción del conductor sobre un pedal similar al de un automóvil.
- Se conduce por un volante que activa los cilindros de dirección directa (dependiendo del sentido de la dirección de conducción seleccionado).
- El eje delantero es el que tiene dirección y el eje trasero está bloqueado en posición recta, gracias a un dispositivo de centrado hidráulico para la conducción normal.
- Para una conducción especial a baja velocidad (radio corto y modo tortuga) los dos ejes tienen dirección.
- La deceleración del vehículo se obtiene con la transmisión hidrostática.
- La activación del frenado dinámico se hace con el freno de servicio (pedal).
- El vehículo se compone de dos medios bastidores soldados, fabricados con placas de acero y vigas de acero estándar que soportan las cabinas y los ejes. Estos dos medios bastidores se montan directamente con el compartimiento del motor y el personal.
- Cada vehículo está equipado con un eje de dirección accionado por cilindros hidráulicos y un eje moto-direccionado accionado por cilindros hidráulicos (este eje está equipado con dos motores con sistema de frenado dinámico y estático).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09/11/2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1420-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

- Una cabina de conducción en cada extremo del vehículo permite una excelente visibilidad y actuaciones de conducción en ambos sentidos de marcha, cabinas cerradas con puertas correderas.
- Conducción similar a la de un coche con pedales de aceleración, freno y hombre muerto. La conducción marcha atrás solo se permite desde la cabina de conducción seleccionada a velocidad reducida. Cambiando la selección del sentido de la marcha se cambiará la posición de los ejes de dirección con los ejes bloqueados.
- Cabinas fabricadas de chapa de acero incluyendo una protección contra la caída de objetos; diseño ergonómico y asiento de conducción con suspensión.
- De acuerdo con la dirección de conducción, las ruedas delanteras son las que controlan la dirección, y ruedas traseras se mantienen paralelas fijas al chasis.

De acuerdo a estas características se determina que la mercancía motivo de consulta es un vehículo automóvil para el transporte de 25 personas utilizado en la construcción de túneles, con motor a diésel.

**3.- Análisis Arancelario:**

- Para la clasificación arancelaria, se considera la Primera Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado que establece:

“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”.

- Por las características de la mercancía descritas en el numeral anterior, por tratarse de un vehículo automóvil para el transporte de 25 personas, se considera el texto de la partida 87.02 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, cuyo texto cita:

**87.02 Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.**

- Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:

“Esta partida comprende todos los vehículos automóbiles diseñados para transportar diez o más personas, incluido el conductor.

Se pueden citar como pertenecientes a esta partida los autobuses, autocares, trolebuses (vehículos que toman la corriente eléctrica necesaria para su funcionamiento de una línea aérea de distribución), incluidos los girobuses cuyo principio de funcionamiento está basado en la acumulación de energía cinética en un volante lanzado a gran velocidad que la restituye después a un generador eléctrico que alimenta el motor de tracción.

Están también clasificados aquí los autocares transformados en autovías, con el mismo motor, por simple sustitución de las ruedas y el bloqueo de la dirección”.

- Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado que cita:

“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo número de efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1420-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

contrario...”.

- En la partida 87.02 del Sistema Armonizado, subpartida arancelaria nacional 8702.10.90.90, se encuentran clasificados los vehículos automóviles con motor de encendido a diésel para el transporte de 17 personas en adelante; y la mercancía a clasificar por reunir las características de este tipo, se define su clasificación en dicha subpartida.

**4.- Conclusión:**

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica emitida por el fabricante presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado; para la mercancía denominada comercialmente vehículo, marca Metalliance, modelo Menrider 25, por ser un vehículo automóvil para el transporte de 25 personas utilizado en la construcción de túneles, con motor a diésel, dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “8702.10.90.90 - - Los demás”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



*Miguel Ángel Padilla Celi*  
Ecop. Miguel Ángel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-10532-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-10532-e-martha\_alava.pdf  
- inf\_tec\_dnr-dta-jcc-rvu-if-2016-0981.pdf

Copia:

Abogada  
Martha Marlene Alava Calderon  
Representante Legal

rv/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

09 DIC 2016  
ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

-----  
FIRMA

**Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1421-OF**

**Guayaquil, 01 de noviembre de 2016**

**Asunto:** Respuesta a consulta de clasificación arancelaria de mercancía papel térmico KT55F20

Abogado  
Francisco Jaramillo Orellana  
Reg. Cag. 13781  
**COKA BARRIGA & COKA AVELLÁN ABOGADOS Y ASOCIADOS**  
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0994** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*"En atención a su Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-10623-E, suscrito por el Ab. Francisco Jaramillo; Oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*

*Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de papel térmico KT55F20; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.*

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	19 de octubre de 2016
<b>Solicitante:</b>	Ab. Francisco Jaramillo
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	Papel térmico
<b>Marca / Modelo de la mercancía:</b>	KT55F20, 55 gr/m2
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	Papierfabrik August Koehler SE
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>● Muestra física.</li> </ul>

**2.- Análisis merceológico:**

*De la información técnica presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-1421-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

- *Papel térmico para impresión.*
- *Contenido de fibra: 70% fibra química, 20% almidón, 10% químicos.*
- *Tipo de acabado: Estucado/recubierto.*
- *Estucado térmico de base látex.*
- *Forma de presentación: Bobinas.*
- *Gramaje: 55 gr/m2.*
- *Longitud de bobinas: 6,500 m.*
- *Utilizado en termo impresoras.*
- *Aplicaciones: Recibos, fax.*

*La muestra física presentada corresponde efectivamente a un papel, sin rayado, que al pasar sobre una de sus caras una superficie caliente deja rastros de ésta, cabe indicar que al efectuar la misma operación en la otra cara no queda rastro alguno.*

*De acuerdo a estas características se determina que las mercancías motivo de consulta corresponden a papel térmico sin rayado con estuco térmico de base látex, utilizado en termo impresoras para la impresión de recibos y fax presentada en bobinas.*

### **3.- Análisis Arancelario:**

- *Para la clasificación arancelaria, se considera la Primera Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado que establece:*

*“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

- *Por las características de este tipo de mercancía previamente analizadas, se considera el texto de la partida 48.11 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas:*

*48.11 Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.*

- *En las partes pertinentes de las notas explicativas de la partida 48.11, cita como ejemplo de los papeles estucados con materias distintas del caolín u otras materias inorgánicas a los papeles termosensibles, que corresponden a la mercancías motivo de análisis:*

*“...El papel y cartón sólo se clasifican en esta partida si se presentan en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, cualquiera que sea su tamaño. Si se presentan cortados de otra forma, se clasifican en una de las partidas posteriores de este Capítulo (por ejemplo, partida 48.23). Salvo lo dispuesto anteriormente y las exclusiones recogidas en el texto de la partida y al final de esta Nota explicativa, están comprendidos aquí los productos siguientes presentados en bobinas (rollos) o en hojas:*

*A) El papel, cartón, guata de celulosa y la napa de fibras de celulosa en las que una o las dos caras estén total o parcialmente estucadas con materias distintas del caolín o de otras materias inorgánicas (por ejemplo, el papel termosensible utilizado en máquinas de telefax)...” (el subrayado me pertenece).*

- *Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado que cita:*

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-1421-OF

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016

“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...”.

- En la partida 48.11 del Sistema Armonizado, subpartida arancelaria nacional 4811.90.90.00, se encuentran clasificados los demás papeles estucados sin rayar presentados en bobinas distintos de la partida 48.10; y la mercancía a clasificar por reunir las características de este tipo, se sugiere su clasificación en dicha subpartida.

**4.- Conclusión:**

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según información técnica proporcionada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado así como la parte pertinente de las notas explicativas de la partida 48.11 indicada en numeral dos anterior, para la mercancía denominada comercialmente papel térmico KT55F20, 55 gr/m2, por ser un papel térmico sin rayado con estuco térmico de base látex presentado en bobinas distintos de la partida 48.10 y utilizado para la impresión térmica, se define su clasificación arancelaria en la subpartida “4811.90.90.00 - - Los demás”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



*Miguel Angel Padilla Celi*  
Econ. Miguel Angel Padilla Celi  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENA-E-DSG-2016-10623-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-10623-e-francisco\_jaramillo.pdf
- inf\_tec\_dnr-dta-jcc-rvu-if-2016-0994.pdf

rv/jmvm/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ALCAZAR DEL  
ECUADOR  
SENAE  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



### Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

### Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

### Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)